



**UNIVERSIDAD LAICA “VICENTE ROCAFUERTE” DE  
GUAYAQUIL”**

**MAESTRÍA DE DERECHO MENCIÓN EN DERECHO  
PROCESAL  
COHORTE I**

**TEMA:**

**EL TERRORISMO EN SU MODALIDAD DE ACCIDENTE DE  
TRÁNSITO APARENTE**

**TUTOR:**

**ABG. CÉSAR MOREIRA DE LA PAZ, MSC.**

**AUTOR:**

**AB. XAVIER LEONARDO CHAMBA VISCARRA**

**GUAYAQUIL**

**2021**

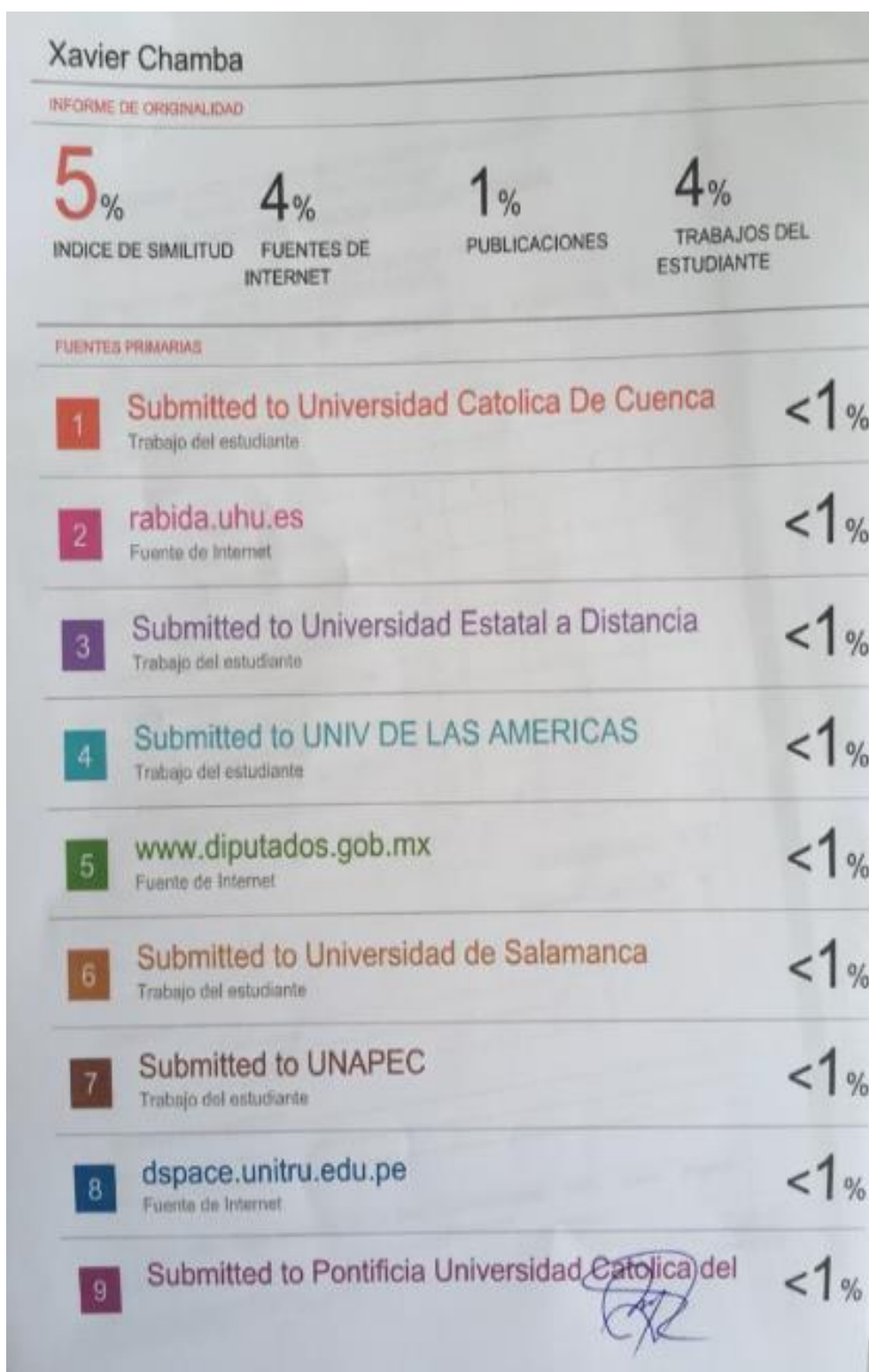


## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS

<b>TÍTULO:</b> EL TERRORISMO EN SU MODALIDAD DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO APARENTE	
<b>AUTOR:</b> Abg. Xavier Leonardo Chamba Viscarra.	<b>TUTOR:</b> Abg. César Humberto Moreira De La Paz. Msc.
<b>INSTITUCIÓN:</b> Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil	<b>GRADO OBTENIDO:</b> Magíster en Derecho mención Derecho Procesal
<b>MAESTRÍA:</b> MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL	<b>COHORTE:</b> I
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b> 2021	<b>N. DE PAGS:</b> 98
<b>ÁREA TEMÁTICA:</b> Derecho	
<b>PALABRAS CLAVE:</b> Crimen, Derecho Penal, Terrorismo, Problema Social	
<b>RESUMEN:</b> El presente trabajo investigativo busca conocer un poco más sobre la delincuencia organizada en aspectos que ponen en riesgo la seguridad interna y externa del Estado ecuatoriano, respecto a los actos terroristas cometidos bajo cualquier modalidad. Como bien sabemos, el terrorismo en sus diversas formas se presenta como una lucha sutil y enmascarada. Como bien se conoce el terrorismo no es novedoso en el ámbito internacional, constituye la oposición anárquica al contenido y la forma de convivencia de una sociedad totalmente organizada y civilizada principalmente, por ello esta figura de total anarquía es una de las más importantes en la agenda internacional de los últimos siglos sobre todo a fines del siglo XX e inicios del XXI, por ello esta forma de violencia extrema es seguida muy de cerca por las principales autoridades de cada nación.	
<b>N. DE REGISTRO:</b>	<b>N. DE CLASIFICACIÓN:</b>
<b>DIRECCIÓN URL:</b>	
<b>ADJUNTO PDF:</b> SI	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:xchambav@ulvr.edu.ec">xchambav@ulvr.edu.ec</a>
<b>CONTACTO CON AUTOR:</b> Abg. Chamba Viscarra Xavier Leonardo.	<b>Teléfono:</b> 0995828047
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCIÓN:</b>	PHD. Eva Guerrero López.
	Directora del Departamento de Posgrado.
	Teléfono: 2596500 Ext. 17
	<a href="mailto:eguerrol@ulvr.edu.ec">E-mail: eguerrol@ulvr.edu.ec</a>
	PHD. Mario Martínez Hernández.
	Coordinador de Maestría.
Teléfono: 2596500 Ext. 17	
E-mail: <a href="mailto:mmartinezh@ulvr.edu.ec">mmartinezh@ulvr.edu.ec</a>	
(Coordinador de maestría)	

## CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO



## CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del proyecto de investigación **EL TERRORISMO EN SU MODALIDAD DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO APARENTE**, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Sociales y Derecho de la Universidad Laica VICENTE ROCAFUERTE de Guayaquil.

### CERTIFICO:

Haber dirigido y aprobado en todas sus partes el Proyecto de Investigación titulado **EL TERRORISMO EN SU MODALIDAD DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO APARENTE**, presentado por el Maestrante Abg. Chamba Viscarra Xavier Leonardo, como requisito previo para optar al título de Magíster en Derecho Procesal, encontrándose apto para su sustentación.

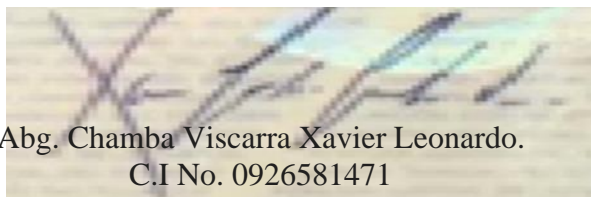


Msc. Cesar Moreira de la Paz.  
C.I 0907857239

## **DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES**

Abg. Chamba Viscarra Xavier Leonardo, declaro bajo juramento, que la autoría del presente proyecto de investigación **EL TERRORISMO EN SU MODALIDAD DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO APARENTE**, corresponde totalmente al suscrito y me responsabilizo con los criterios y opiniones científicas que se declara en dicho documento como producto de la investigación realizada.

De la misma forma, cedo los derechos patrimoniales y de titularidad a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, según lo establece la norma vigente.



Abg. Chamba Viscarra Xavier Leonardo.  
C.I No. 0926581471

## **AGRADECIMIENTO**

A Dios y a mi Familia.

Por la fortaleza que me dan cada día para cumplir las metas.

Ab. Xavier Chamba Viscarra

## **DEDICATORIA**

A Dios y a mi Familia.  
Por todas las bondades que nos da cada día.

Ab. Xavier Chamba Viscarra

## **RESUMEN EJECUTIVO**

En el presente proyecto investigativo se desarrolló el tema EL TERRORISMO EN SU MODALIDAD DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO APARENTE busca conocer un poco más sobre la delincuencia organizada en aspectos que ponen en riesgo la seguridad interna y externa del Estado Ecuatoriano, respecto a los actos terroristas cometidos bajo cualquier modalidad. Como bien sabemos, el terrorismo en sus diversas formas se presenta como una lucha sutil y enmascarada. Como bien se conoce el terrorismo no es novedoso en el ámbito internacional, constituye la oposición anárquica al contenido y la forma de convivencia de una sociedad totalmente organizada y civilizada principalmente, por ello esta figura de total anarquía es una de las más importantes en la agenda internacional de los últimos siglos sobre todo a fines del siglo XX e inicios del XXI, por ello esta forma de violencia extrema es seguida muy de cerca por las principales autoridades de cada nación.

**Palabras Clave:** Crimen, Derecho Penal, Terrorismo, Problema Social



## **ABSTRACT**

This investigative work seeks to learn a little more about organized crime in aspects that put the internal and external security of the Ecuadorian State at risk, with respect to terrorist acts committed under any modality. As we well know, terrorism in its various forms is presented as a subtle and masked struggle in which each of the parties considers itself an assault.

As it is well known, terrorism is not new in the international arena, it constitutes anarchic opposition to the content and form of coexistence of a totally organized and mainly civilized society, for this reason this figure of total anarchy is one of the most important on the agenda. In recent centuries, especially at the end of the 20th century and the beginning of the 21st, this form of extreme violence is closely followed by the main authorities of each nation.

**Key Words:** Crime, criminal law, terrorism, social problem

## ÍNDICE GENERAL

PORTADA .....	i
REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA.....	ii
CERTIFICADO DE ANTIPLAGIO ACADÉMICO .....	iii
CERTIFICACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR.....	iv
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES ....	v
AGRADECIMIENTO .....	vi
DEDICATORIA.....	vii
RESUMEN EJECUTIVO .....	viii
ABSTRACT.....	ix
ÍNDICE GENERAL .....	x
ÍNDICE DE TABLAS.....	xiii
ÍNDICE DE FIGURA .....	xiv
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xiv
ÍNDICE DE ANEXOS .....	xv
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	3
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Tema.....	3
1.2 Planteamiento del problema .....	3
1.3 Formulación del problema .....	5
1.4 Sistematización del problema.....	5
1.5 Objetivos .....	5
1.5.1 Objetivo general .....	5
1.5.2 Objetivos específicos.....	5
1.6 Justificación de la investigación .....	6
1.7- Delimitación del problema .....	8
1.8 Hipótesis.....	8
1.9 Variables .....	9
1.9.1 Variable independiente .....	9
1.9.2 Variable dependiente .....	9
1.10 Línea de investigación institucional y facultad.....	9
CAPÍTULO II .....	10
MARCO TEÓRICO .....	10
2.1 Marco Teórico .....	10
2.1.1 El derecho penal .....	10

2.1.2 Enemigos del Derecho Penal: Terrorismo .....	11
2.1.3 La política criminal .....	12
2.1.4 El derecho penal del enemigo .....	14
2.1.5 Antecedentes filosóficos del derecho penal del enemigo .....	15
2.1.6 Estado de Emergencia.....	15
2.1.7 Estado de Excepción.....	16
2.1.8 Procedimiento para declarar el Estado de Excepción .....	17
2.1.9 Delincuencia organizada como inserción del derecho penal del enemigo en el derecho comparado.....	19
2.1.10 El pensamiento de Gunter Jakobs sobre el derecho penal del enemigo .....	21
2.1.11 Diferencias entre el derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo .....	22
2.1.12 El bien jurídico protegido .....	23
2.1.13 El terrorismo.....	24
2.1.14 El accidente de tránsito: atropello masivo .....	26
2.1.15 La falta del elemento de tipicidad, en el delito de terrorismo modalidad de atropello masivo .....	27
2.2 Marco conceptual.....	30
2.3 Derecho Comparado .....	31
2.3.1 Análisis comparativo Penal entre los países Ecuador, Colombia, Perú y Estados Unidos Mexicanos .....	31
2.4 Marco legal .....	34
2.4.1 Constitución de la República del Ecuador.....	34
2.4.2 Código Orgánico Integral Penal.....	35
CAPÍTULO III.....	36
MARCO METODOLÓGICO.....	36
3.1 Diseño de la investigación .....	36
3.2 Tipos de Investigación.....	36
3.2.1 Documental.....	36
3.2.2 Exploratoria.....	37
3.2.3 Descriptiva .....	37
3.2.4 Explicativa .....	37
3.3 Enfoque de la Investigación.....	38
3.3.1 Cualitativa.....	38
3.3.2 Cuantitativa .....	38
3.4 Método de la Investigación .....	38
3.4.1 Analítico .....	38

<b>3.4.2 Hipotético - Deductivo</b> .....	39
<b>3.5 Técnicas de la Investigación</b> .....	39
<b>3.5.1 Encuesta</b> .....	39
<b>3.5.2 Entrevista</b> .....	39
<b>3.5.3 Población</b> .....	40
<b>3.5.4 Muestra</b> .....	40
<b>3.6 Análisis de los Resultados de la encuesta</b> .....	42
<b>3.7 Entrevistas aplicadas</b> .....	52
<b>3.7.1 Discusión de las entrevistas</b> .....	57
<b>3.8 Operacionalización de variables</b> .....	58
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	60
<b>PROPUESTA</b> .....	60
<b>4.1 Título</b> .....	60
<b>4.2 Objetivos</b> .....	60
<b>4.3 Justificación</b> .....	60
<b>4.4 Descripción</b> .....	61
<b>4.5 Factibilidad de aplicación</b> .....	62
<b>4.6 Beneficiarios directos e indirectos</b> .....	62
<b>4.7 Conclusiones de la propuesta</b> .....	62
<b>CONCLUSIONES</b> .....	65
<b>RECOMENDACIONES</b> .....	68
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	69
<b>ANEXOS</b> .....	73
Anexo 1 Evidencia Fotográfica .....	73
Anexo 2 Formato de Encuestas a Abogados en libre ejercicio .....	76

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Características del terrorismo.....	24
Tabla 2 Análisis comparativo penal.....	31
Tabla 3 Limitar las garantías constitucionales en delitos que causen gran conmoción social como el terrorismo y/o delincuencia organizada. ....	42
Tabla 4 Incorporar en la legislación penal ecuatoriana, la figura jurídica del derecho penal del enemigo. ....	43
Tabla 5 El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas de seguridad que realmente garanticen la no incursión del derecho penal del enemigo. ....	44
Tabla 6 Al derecho penal del enemigo se puede legitimar como un derecho penal de emergencia que rige excepcionalmente. ....	45
Tabla 7 La existencia de una legislación penal de emergencia frente a delitos como el terrorismo y/o delincuencia organizada. ....	46
Tabla 8 La creación de una ley penal con reglas diferentes a las comunes u ordinarias del derecho penal.....	47
Tabla 9 Con la incorporación de la figura del derecho penal del enemigo, se disminuya el peligro existente en la ciudadanía. ....	48
Tabla 10 El Estado ecuatoriano es impotente por no ser capaz de contener nuevas formas de criminalidad.....	49
Tabla 11 El derecho penal del enemigo afecta la seguridad interna y/o externa del estado.....	50
Tabla 12 Con el derecho penal del enemigo se brinda al estado un ius puniendi, otorgando más seguridad a los ciudadanos. ....	51
Tabla 13 Operacionalización de variables .....	58
Tabla 14 Operacionalización de Variables .....	59
Tabla 15 Atropellos masivos la nueva modalidad de atentados. Atropellos masivos la nueva modalidad de atentados .....	60

## ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1 Atropellos masivos .....	25
-----------------------------------	----

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Limita las garantías constitucionales en delitos que causen gran conmoción social como el terrorismo y/o delincuencia organizada.....	42
Gráfico 2 Incorporar en la legislación penal ecuatoriana, la figura jurídica del derecho penal del enemigo.....	43
Gráfico 3 El estado ecuatoriano debe adoptar medidas de seguridad que realmente garanticen la no incursión del derecho penal del enemigo.....	44
Gráfico 4 Al derecho penal del enemigo se puede legitimar como un derecho penal de emergencia que rige excepcionalmente.....	45
Gráfico 5 La existencia de una legislación penal de emergencia frente a delitos como el terrorismo y/o delincuencia organizada.....	46
Gráfico 6 La creación de una ley penal con reglas diferentes a las comunes u ordinarias del derecho penal.....	47
Gráfico 7 Con la incorporación de la figura del derecho penal del enemigo, se disminuya el peligro existente en la ciudadanía.....	48
Gráfico 8 El Estado ecuatoriano es impotente por no ser capaz de contener nuevas formas de criminalidad.....	49
Gráfico 9 El derecho penal del enemigo afecta la seguridad interna y/o externa del estado.....	50
Gráfico 10 Con el derecho penal del enemigo se brinda al estado un ius puniendi, otorgando seguridad a los ciudadanos.....	51

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Evidencia Fotográfica.....	73
Anexo 2 Formato de Encuestas a Abogados en libre ejercicio .....	76
Anexo 3 Formato de Entrevistas a Expertos de la Rama del Derecho.....	78
Anexo 4 Hechos noticiosos.....	79

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo investigativo busca conocer un poco más sobre la delincuencia organizada en aspectos que ponen en riesgo la seguridad interna y externa del Estado respecto a los actos terroristas cometidos bajo cualquier modalidad. Como bien sabemos, el terrorismo en sus diversas formas se presenta como una lucha sutil y enmascarada.

Como bien se conoce el terrorismo no es novedoso en el ámbito internacional, constituye la oposición anárquica al contenido y la forma de convivencia de una sociedad totalmente organizada y civilizada principalmente, por ello esta figura de total anarquía es una de las más importantes en la agenda internacional de los últimos siglos sobre todo a fines del siglo XX e inicios del XXI, por ello esta forma de violencia extrema es seguida muy de cerca por las principales autoridades de cada nación.

Aunque el terrorismo ha sido identificado en algunas partes del mundo sobre todo en países del oriente medio, las experiencias más recientes han demostrado que ningún país está exento de padecer ataques terroristas, ni siquiera regiones como las de América han estado libres del uso del terror contra víctimas inocentes, pues aunque se auto dominen guerrillas, estos grupos clandestinos han ultrajado a sus poblaciones civiles con actos terroristas, casos interesantes podemos citar a países como México y Colombia donde la narco guerrilla se ha tomado determinados lugares obligando a sus habitantes a migrar a otros sitios para estar a salvo de sus actos lesivos e intimidatorios cuyo único fin es el de provocar miedo.

Es por estas razones, que al terrorismo se ha caracterizado se lo ha caracterizado como una herramienta al cual acuden determinados grupos pseudo políticos identificados en una línea socialista o comunista por medio de actos violentos. Frente a estos hechos de violencia causados por estos grupos anarquistas o terroristas, legislaciones entre ellas la alemana, creó el denominado “Derecho penal del Enemigo” cuyo principal y máximo exponente es Jacobs Gunter (Tomo I concepto de derecho penal, p. 169), en esta obra el referido autor menciona otras reglas diferentes que debe seguirse muy diferentes a las de un derecho interno, y que serán materia del presente trabajo.



El presente trabajo investigativo estuvo delineado de la siguiente forma:

CAPÍTULO I: Donde se detalla el problema, los objetivos generales y específicos, así como la justificación de la investigación, hipótesis además de sus variables.

CAPÍTULO II: Comprende el marco teórico, el marco referencial y marco conceptual, haciendo referencia a doctrinarios y juristas del Derecho Penal, además de las citas de normas jurídicas que rigen el derecho tanto interno como externo como estudio comparado.

CAPÍTULO III: Corresponde a la metodología de la investigación, los métodos utilizados en el presente trabajo, identificando la modalidad de la investigación, población y muestra, los instrumentos de recolección de datos y el procedimiento de la investigación, el análisis de los resultados y finalmente las conclusiones y recomendaciones.

# CAPÍTULO I

## DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.1 Tema

El terrorismo en su modalidad de accidente de tránsito aparente

### 1.2 Planteamiento del problema

En la actualidad, donde los fenómenos sociológicos, culturales y comunicacionales avanzan a pasos gigantescos, abordar la evolución del Derecho Penal en nuestro país tiene una razón fundamental, y está directamente relacionada con el futuro, es decir garantizar a todos los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros que se encuentren en el Ecuador sus derechos y la correcta aplicación de penas y sanciones a los causantes de la vulneración de un determinado bien jurídico. El Derecho Penal como sostenía Fran Von Liszt, es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocia el crimen como hecho a la pena como legítima consecuencia, representando un poderoso instrumento jurídico para la defensa de la colectividad.

La Policía Regional de Cataluña, confirmó a través de Twitter que el atropello “masivo” que tuvo lugar este jueves, 17 de agosto del 2017, en el centro de Barcelona es un ataque terrorista. “Se confirma el ataque terrorista. Ha sido activado el protocolo”, informó a través de la red social. (El Comercio, 2017)

Asimismo, un camión arrolló en la noche del jueves 14 de julio del 2016, a una multitud de personas en Niza, ciudad del sur de Francia, en un ataque deliberado que dejó al menos 84 muertos y decenas de heridos, según datos del ministro del interior Bernard Cazeneuve. (BBC NEWS, 2016)

Por consiguiente, ¿Qué pasaría si en el Ecuador se produce un acto terrorista en el que la modalidad utilizada para su cometimiento sea un accidente de tránsito aparente (atropello masivo)? ¿El tipo penal del terrorismo contempla esta modalidad dentro del capítulo séptimo art. 366 del Código Orgánico Integral Penal?

Al existir un vacío en la adecuada aplicación del tipo penal referente al proyecto de investigación, no se podría obtener el convencimiento del juzgador sobre la existencia o inexistencia y las características de los hechos sobre los cuales debe proferir su decisión.

Desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal en agosto del 2014 y sus posteriores reformas, la ley no establece esta modalidad proveniente de un acto terrorista, sólo se tipifica el delito y se aplica la sanción y pena establecida en la norma, lo que no debe ser así, porque los delitos de terrorismo en sus diversas modalidades deben tener una sanción punitiva que debe ser muy distinta a la de los delitos comunes, por la gran conmoción e impacto social que afecta a toda una comunidad socialmente organizada como es un Estado de derechos y justicia.

En el caso de nuestra legislación penal, el Código Orgánico Integral Penal en su art. 366 sanciona el delito de terrorismo con una pena de 10 a 13 años, para las personas que en forma individual o conjunta provoquen terror a la población mediante actos violentos que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas y una pena de 22 a 26 años si producto de los hechos violentos causen la muerte de una o más personas y una pena de 7 a 10 años para el caso de grupos delictivos que financien actos de terrorismo contemplado en el Art. 367 de la referida norma jurídica.

Por otra parte, el Estado ecuatoriano presenta deficiencias en la aplicación de una política criminal en donde exista un conocimiento criminológico penal y victimológico para combatir la delincuencia, brindando seguridad a la ciudadanía.

La opinión pública conoce a un terrorista como a un activista político que ataca en forma agresiva y violenta a ciudadanos, con el propósito de causar pánico, por su parte los afectados o víctimas no comprenden de razones políticas, sino únicamente de su rechazo y llamado de justicia, aunque para los terroristas su causa esté justificada.

### **1.3 Formulación del problema**

¿En qué medida la inclusión de una nueva modalidad de terrorismo por accidente de tránsito aparente (atropello masivo), en el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal, permitiría una adecuada imputación del tipo penal?

### **1.4 Sistematización del problema**

¿Cuál es la finalidad del terrorismo?

¿El atropello masivo es una nueva modalidad de terrorismo?

¿Qué beneficio traería la aplicación del derecho penal del enemigo en el delito de terrorismo?

¿Cuáles son los requisitos para una adecuada imputación del tipo penal?

¿Existen vacíos legales en cuanto a la definición y alcance del terrorismo?

### **1.5 Objetivos**

#### **1.5.1 Objetivo general**

Analizar el accidente de tránsito aparente (atropello masivo), como una nueva modalidad de la figura delictiva del terrorismo, para incorporar un numeral específico de dicha modalidad en el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal.

#### **1.5.2 Objetivos específicos**

Realizar la fundamentación teórica y conceptual sobre el delito de terrorismo.

Determinar el alcance de la aplicación del Derecho Penal del Enemigo en los casos de terrorismo.

Identificar el delito de terrorismo en las legislaciones penales de los países República de Colombia, República del Perú, Estados Unidos Mexicanos como parte del derecho comparado.

Identificar las bases legales para la implementación de la nueva modalidad de terrorismo por accidente de tránsito aparente (atropello masivo).

Sugerir la implementación de la nueva modalidad de terrorismo por accidente de tránsito aparente (atropello masivo) dentro del artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal.

### **1.6 Justificación de la investigación**

El terrorismo presenta un concepto variado desde la perspectiva del derecho internacional, desde la Organización de las Naciones Unidas y como lo establecen el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal.

El terrorismo en la actualidad se constituye en un instrumento de fuerza, de coerción con el objetivo de transmitir el miedo y el terror a través de múltiples aristas como lo es el aspecto político utilizado por los regímenes totalitarios, desde el punto de vista de delincuencia organizada donde se subdivide el narcotráfico, guerrillas que están apartados completamente de una ideología política, sino que están ligadas a estas organizaciones para sembrar terror, en el estado islámico través de su imposición autoritaria de un sistema de creencias.

Este tipo de terrorismo es el que generalmente se aprecia en el viejo continente, como los grupos de Al Qaeda, sin embargo, en la región de América Latina se ven con otro tipo de connotación como por ejemplo la lucha de los carteles de la droga por territorio, fines políticos, etc.

La falta de una determinación de los alcances y el significado del terrorismo tanto a nivel regional como global permite que muchos actos no sean condenados como tal, ya que para descubrir los verdaderos propósitos de los ataques terroristas es necesaria no solo una investigación exhaustiva, sino que la infracción esté correctamente establecida; esto es que la conducta sea típica, antijurídica, culpable y cuya sanción este descrita en la ley.

La importancia de que un organismo multilateral, en este caso, la Organización de las Naciones Unidas, describa al terrorismo como tipo penal universal, debiendo ser adoptado por los países que tienen representación en esta organización, es vital pues evitaría la ambigüedad que genera el vacío en favor de los terroristas, así como imprecisiones en algunos que lo han tipificado, pues les permite que en ciertos países no sean vistos como tales y gocen de libertad, e inclusive hasta de protección por parte

de gobiernos cuyos Estados tienen un asiento en la Organización de las Naciones Unidas.

El problema la criminalidad y la delincuencia en nuestro país ha contribuido a una sensación generalizada de inseguridad ciudadana, no solo por la perpetración de graves actos criminales entre ellos terroristas, sino también porque el Estado a través de sus órganos se ha mostrado impotente, sin tener una respuesta adecuada y oportuna frente a dichos actos, lo que ha dado lugar a que la sociedad cuestione a las instituciones del Estado, debido a que el mayor número de tales actos delictivos quedan impunes o se vuelven reincidentes.

La presente investigación cuenta con un eje controversial en un Estado Social de derechos y justicia, esto es, el derecho penal del enemigo que pretende anular la calidad de ciudadano a las personas que cometen actos graves que atentan contra la recomposición de la paz y seguridad ciudadana, como ejemplo de esta aplicación se cita los penosos acontecimientos suscitó en las cárceles del Ecuador en el presente año, con la muerte injustificada de más de 80 personas privados de la libertad que fueron sujetos de una masacre sin precedentes, motivados por tres aspectos en los que conjugaría la aplicación del derecho penal del enemigo en el Ecuador: Primero.- Las organizaciones delictivas, el narcotráfico y las bandas criminales a nivel local, auspiciadas por el crimen organizado, generando el terror en la sociedad a nivel local, regional y mundial por la manera en la que las muertes y desmembramientos se dieron; Segundo.- Por el temor que se difundió en la sociedad ecuatoriana con mensajes y atentados en diferentes medios de comunicación y Tercero.- Por la falta de una política que contrarreste estos actos.

Precisamente a manera de ejemplo se cita este acontecimiento ya que el terrorismo por accidente de tránsito aparente (atropello masivo) no se ha visto configurado dentro de nuestro medio pero que no se debe ver como un hecho lejano a nuestra realidad, ya que, así como los delitos cada vez son más sofisticados, el Derecho Penal también debe prever y actuar con carácter de precaución, para erradicar estos actos violentos en donde el irrespeto a la vida, la dignidad humana y un desprecio completo al ser humano debe ser tratado con mucha severidad y preocupación a través de reglas claras y diferentes del Derecho Penal común, pues en realidad lo que se pretende por medio de este trabajo es mirar lo que en realidad representa los actos

terroristas, los daños y sobre todo el estado de incertidumbre que viven las personas donde la figura del terrorismo ha tomado firmeza en determinadas poblaciones, provocando inseguridad a las víctimas, puesto que esto conlleva a una migración interna o externa en la mayoría de los casos e impunidad a los victimarios, por el apoderamiento de dichos territorios.

La figura jurídica del derecho penal del enemigo, no es algo que sólo se lee en artículos o revistas científicas, sino que es algo real y palpable, y su importancia radica en que lo que está en juego sin lugar a dudas son los principios que integran un Estado democrático, que en la actualidad ha sufrido un notable retroceso y todo por considerar que a los victimarios se les debe dar una oportunidad de reinserción a la sociedad, lo único que se ha logrado es imponer el odio y el terror, por ello frente a esta situación es que nace la figura del derecho penal del enemigo.

### **1.7- Delimitación del problema**

**Tiempo.** - agosto 2020 a febrero 2021.

**Lugar.** – Guayaquil.

**Objeto de Estudio.** - El accidente de tránsito aparente (atropello masivo) como una nueva modalidad de acto de terrorismo.

**Campo de Acción.** - Derecho Penal Delitos contra la estructura del Estado Constitucional.

**Espacio.** - Profesionales del Derecho en materia penal.

### **1.8 Hipótesis**

Si incorporamos la nueva modalidad de terrorismo por accidente de tránsito aparente (atropello masivo) en el artículo 366 del Código Orgánico Integro Penal, permitirá una adecuada imputación del tipo penal.

## **1.9 Variables**

### **1.9.1 Variable independiente**

Incorporar en el artículo 366 del Código Orgánico Integra Penal la nueva modalidad de terrorismo por atropellos masivos.

### **1.9.2 Variable dependiente**

Adecuada imputación del tipo penal.

## **1.10 Línea de investigación institucional y facultad**

El presente estudio fue dirigida por las líneas de investigación institucional de la ULVR, estando detallada de la siguiente manera:

Dominio: Cohesión social y fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Línea Institucional: Nro. 2 Sociedad civil, derechos humanos y gestión de la comunicación.

Línea de Facultad: Desarrollo, sostenibilidad económica y matriz productiva.



## **CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO**

### **2.1 Marco Teórico**

#### **2.1.1 El derecho penal**

El Derecho Penal está formado por un conjunto de normas que contienen mandatos imperativos, estas normas emanan del Estado y contienen un precepto y una sanción. La norma jurídica representa una determinada escala, una medida de la conducta debida o posible, garantizada por el poder estatal. La relación jurídica – penal, se constituye a partir de que se cometió el delito, de tal manera que el estudio de la ley penal requiere el conocimiento previo de ciertas nociones que conforman la introducción al derecho positivo.

El Derecho Penal como se ha dicho anteriormente, se refiere al conjunto de normas jurídicas vigentes destinadas a regular la actividad punitiva del Estado, estableciendo delitos y penas por tal razón, esta ciencia que es precisamente el objeto de nuestro estudio, delimita el ámbito de investigación de las otras ciencias penales. (Albán Gómez, 2015)

El contenido del Derecho Penal se divide en dos ámbitos, cuestión que doctrinariamente concita un mayoritario acuerdo y que no reviste mayor discusión. Estos ámbitos son: Derecho Penal Objetivo y Derecho Penal Subjetivo.

Desde un punto de vista objetivo, el Derecho Penal, es definido por Bustos como “aquella parte del ordenamiento jurídico que determina las características del hecho delictivo (lo que comprende la teoría del delito) e individualiza al sujeto que lo realizó (a lo que se dedica la teoría del sujeto responsable), imponiéndole por su hecho una pena y/o una medida de seguridad (lo que abarca la teoría de la determinación de la pena)”. (Chávez Escalante & Guerrero Ronquillo 2018)

Esta definición da a comprender que el Derecho penal objetivo se materializa en normas jurídicas referidas al delito, al sujeto responsable de su realización y a las consecuencias del delito, esto es, a las penas y medidas de seguridad.

Por su parte, desde una perspectiva subjetiva, el Derecho Penal se centra en la potestad punitiva del Estado, comúnmente denominada “Ius Puniendi”, se entiende como la expresión del poder único y exclusivo del Estado para desplegar la violencia legítima.

Bustos, define al Derecho Penal subjetivo como “la criminalización, que hace Estado, de algún proceso social conflictivo, y que se plasma en una norma que declara punible un hecho y perseguible a su autor (Chávez Escalante & Guerrero Ronquillo, 2018)

### **2.1.2 Enemigos del Derecho Penal: Terrorismo**

En cambio, en un modelo de derecho penal del enemigo, cuya instauración sería hoy constitucionalmente imposible en Ecuador, el objeto del proceso de definición, es decir lo que debe ser definido, se amplía. Ya no se trata solo de definir al delincuente sino también al que genéricamente se llamará el enemigo. El juez conservará su poder de definición del delincuente, pero la definición del enemigo recaerá en otros órganos de control social, como la Policía o el Ejército, que como no tienen asignada legalmente esa función actuarán con la más absoluta arbitrariedad con el consiguiente riesgo de que cualquier ciudadano pueda ser tratado como enemigo, es decir como terrorista, guerrillero o narcotraficante. Bastará con que un miembro de uno de estos órganos de control se le ocurra, quizá porque crea que tiene un sexto sentido, que una determinada persona pertenece a un grupo comprendido dentro del término vago e impreciso de enemigo, para que le sustraiga el derecho a un proceso con todas las garantías y quede en una situación de riesgo para su vida, salud y dignidad.

Históricamente, conforme nos lo indica el Informe de la Comisión de la Verdad, Ecuador vivió un período en que el modelo de derecho penal del enemigo estuvo plenamente vigente. En la década de los años 80 el Gobierno desarrolló una política represiva contra lo que en términos genéricos se denominaba terrorismo.

La ejecución de esta política se confió a un órgano especialmente creado al efecto que la coordinaría. El resultado fue, según lo destacó la Comisión de la Verdad, más de 100 casos de violaciones de los Derechos Humanos que pueden dar lugar a responsabilidades individuales de los que, ignoramos con qué criterios, en su momento definieron a las víctimas como “terroristas” o “subversivos”, es decir en términos de esta doctrina, como enemigos para detenerlos, someterlos a torturas, hacerlos desaparecer o matarlos. Los ejecutores de esa política negaron a sus víctimas el derecho a un proceso con todas las garantías.

La doctrina del derecho penal del enemigo al otorgar y permitir ejercer arbitrariamente un poder de definición a órganos estatales o paraestatales coloca a toda la ciudadanía, a cualquier persona, no solo al opositor social o político, en una situación de riesgo para su vida, salud y dignidad. Por eso, se equivocan quienes dicen que las garantías judiciales que se contemplan en los ordenamientos jurídicos democráticos están para los delincuentes y que al propiciar la impunidad son un factor de inseguridad ciudadana. La mayor inseguridad ciudadana en estos casos no suele venir de la delincuencia común, sino de los aparatos del Estado cuando, colocándose al margen de la Constitución, bajo el amparo de una pretendida defensa del orden social, asumen tareas que corresponden al Poder Judicial. (El Telégrafo, 2013)

### **2.1.3 La política criminal**

El ius puniendi- derecho de castigar es lo que se conoce como la potestad del Estado a sancionar a quienes han ejecutado actos que el propio Estado ha calificado como gravemente atentatorio al orden social. La pena debe estar establecida por ley, debe corresponder a un delito tipificado asimismo por la ley, haberse impuesto una sentencia condenatoria y la sentencia de haberse pronunciado luego de un juicio legal.

En el Ecuador para imponer una verdadera política criminológica, es decir para prevenir delitos primer objetivo del estado y la sociedad dentro de un marco constitucional y económico dentro del presupuesto general del Estado a corto, mediano y largo plaza en tres vías: prevención, educación y rehabilitación.

Gran parte de las violencias que subsisten en nuestro país encuentran sus causas en aspectos culturales y estructurales, que deben ser comprendidos y abordados de forma integral. El origen de estas violencias está estrechamente ligado con la discriminación, la falta de educación, la falta de oportunidades, la pobreza, el desempleo, la inequidad, la exclusión social, entre otros factores que generan condiciones que fomentan la violencia en nuestro entorno social. Estos elementos facilitadores de la violencia se constituyen al mismo tiempo en factores de vulnerabilidad para nuestra sociedad. (Ministerio del Interior, 2019)

La política criminal es el total conocimiento criminológico, es una parte de la política general de cualquier Estado, combatir la delincuencia para la seguridad de los ciudadanos.

El plan de política criminal permite un mejor enlace y comunicación entre todos los operadores de justicia porque siempre se ha visto que los policías denuncian a los jueces, éstos a los policías y a los fiscales y viceversa. Hay que establecer políticas criminales que permitan finalmente poder asegurar y fortalecer esas relaciones en un denominador común que es la delincuencia.

La misión de la Dirección de Política Criminal de la Fiscalía General de Estado es proponer política criminal para la prevención de delito y seguridad ciudadana a través de la formulación de proyectos y estudios técnicos sobre criminalidad a fin de producir cambios estratégicos para el mejoramiento del sistema de justicia. Dentro de las atribuciones y responsabilidades más importantes de la Dirección de Política Criminal se encuentra:

1. Generar y proponer líneas de investigación en criminología y justicia penal.
2. Proponer y desarrollar investigación criminológica y justicia penal.
3. Proponer acuerdos y/o convenios con instituciones públicas y lo privadas en el ámbito de política criminal.
4. Dirigir la formulación de planes, programas y proyectos sobre criminalidad y justicia penal.

5. Implementar planes, programas y proyectos sobre criminalidad y justicia penal en coordinación con otras unidades relacionadas al fenómeno.
6. Liderar y participar en mesas interinstitucionales en los que Intervenga la Fiscalía General del Estado en el ámbito de política criminal;
7. Dirigir el seguimiento y monitoreo a la ejecución de los planes, programas y proyectos ejecutados, sobre criminalidad y justicia penal; (Fiscalía General del Estado, s.f.)

#### **2.1.4 El derecho penal del enemigo**

Derecho penal del enemigo es la expresión acuñada por (Günther Jakobs, 1985), para referirse a las normas que en el Código Penal alemán (Strafgesetzbuch o StGB) sancionaban penalmente conductas, sin que se hubiere afectado el bien jurídico, pues ni siquiera se trataba del inicio de la ejecución. Estas normas no castigan al autor por el hecho delictivo cometido.

Se define al Derecho Penal del Enemigo como la creación normativa de exclusión y de exacerbado punitivismo que realiza el Estado, que reúne al conjunto de normas penales que apuntan a criminalizar no a un hecho sino al autor de un hecho sea que este efectivamente se haya realizado o se presuma como sospechoso de cometer y que constituye una amenaza constante a la seguridad de los ciudadanos y de la sociedad en que viven. Es el derecho que sanciona la peligrosidad de los sujetos a los que apunta y que por tanto tiene como fin proteger la seguridad de sus ciudadanos y por, sobre todo, proteger la seguridad de la conservación y expansión del sistema que le da sentido, esto es, el sistema neoliberal, a costa de las garantías y derechos fundamentales que son inherentes al hombre por su sola condición de tal.

Es un concepto doctrinal y político criminal que hace alusión a un subsistema penal cuyo postulado principal es la necesidad de inocular a unos determinados delincuentes por razón de su peligrosidad. Para ello se acude a una regulación que además de quebrantar los principios del Estado de Derecho estigmatiza y demoniza a mencionados criminales, considerándolos una fuente de peligros que hay que contener.

Este tipo de medidas no son nuevas en la lucha contra la criminalidad, pues ya se han utilizado en países totalitarios, sin embargo, en los últimos tiempos se están empezando a emplear también en países democráticos.

### **2.1.5 Antecedentes filosóficos del derecho penal del enemigo**

Santo Tomás de Aquino autor de la obra “La Summa Teológica” sostiene que: Todo poder correctivo y sancionatorio proviene de Dios, quién lo delega a la sociedad de hombres; por lo cual el poder público está facultado como representante divino, para imponer toda clase de sanciones jurídicas debidamente instituidas con el objeto de defender la salud de la sociedad. De la misma manera que es conveniente y lícito amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo, de la misma manera lo es también eliminar al criminal mediante la pena de muerte para salvar al resto de la sociedad. (MORENO, 2016)

A partir de la doctrina expuesta por Tomás de Aquino, se interpreta que en el objetivo de alcanzar la justicia se puede en determinados casos autorizar la exclusión del delincuente de la sociedad, a fin de preservar la integridad de los demás miembros.

Lo cual permite vincular este pensamiento con el postulado del Derecho Penal del Enemigo propuesto por Jakobs; quien en líneas generales realiza una diferencia conceptual entre ciudadano y no ciudadano otorgando esta última categoría a ciertos delincuentes considerados enemigos sociales, “ (...) que es interceptado muy pronto en el estado previo y al que se le combate por su peligrosidad” (Jakobs, 31) con diferencia del ciudadano, en el que se espera hasta que éste exterioriza su hecho para reaccionar; por tanto en el caso del no ciudadano (enemigo) no se espera la manifestación del hecho para intervenir penalmente, sino que es posible la intervención previa sobre el delincuente para evitar futuros daños y conservar así la seguridad social.

### **2.1.6 Estado de Emergencia**

Se denomina a un escenario excepcional que afecta a una nación, como ser: el acontecimiento de un hecho único, una catástrofe natural, amenaza de guerra externa o interna, invasión, perturbación del orden, epidemias o brotes de enfermedades

graves, entre otros, por el cual el gobierno en ejercicio y su máxima autoridad ejecutiva deciden restringir o suspender algunos derechos esenciales de manera parcial o total para garantizar el orden, o en su defecto para evitar que la situación crítica se extienda y desate un caos aún mayor. La vigencia o presencia de este estado de emergencia implica la necesidad de actuar con rapidez para así evitar que se profundicen las consecuencias negativas de un suceso peligroso o problemático.

Pueden darse diversos tipos de emergencia en el marco de la declaratoria de este Estado, aunque independientemente del caso siempre estará presente un contexto de peligro y la necesidad imperiosa del Estado de implementar acciones y decisiones urgentes tendientes a paliar esos daños. Cabe destacarse que al estado de emergencia también se lo denomina régimen de excepción o estado de excepción, (Florencia Ucha, 2013 ).

#### **2.1.7 Estado de Excepción**

El estado de excepción es una medida extrema durante períodos de disturbio, zozobra, alteración del orden. Es una institución jurídica que funciona como una garantía de la Carta Suprema. Esta institución actúa bajo la modalidad de suspensión temporal o provisional de una parte de la Constitución, además es la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado.

También podría definírsele como un mecanismo jurídico, constitucional y político a través del cual, en circunstancias extraordinarias, el presidente de la República busca restablecer el orden público con el fin de garantizar el Estado de Derecho, (Dr. Augusto Durán Ponce, s.f.) .

Según Carl Schmitt, jurista alemán, filósofo, politólogo y cerebro del Fascismo manifiesta que “la excepción está vinculada al poder soberano. En el caso de extrema necesidad dice el Derecho no puede prevenir lo que sucede en la situación concreta, en la cual la ley pone a prueba su poder soberano”.

La ley no puede decidir sobre la situación concreta, sino el soberano, que tiene poder para decidir acerca de la situación y sobre la excepción.

El Estado de excepción crea una especie de limbo legal en el que se suspende todo Estado de Derecho. Las personas desprovistas de las garantías constitucionales. Para el autor Tonni Negri en su obra multitud, nos señala que luego de lo ocurrido en los EE.UU. el 11 de septiembre del 2001, en el mundo

se ha desatado una guerra permanente, casi infinita, donde se advierte un imperio sin territorio y son centro y el ocaso de la dialéctica y es que no deja de tener razón el referido autor, pues a partir de lo antes mencionado, alrededor del mundo entero se ha desencadenado hechos de tinte terroristas en países como Francia, España, Inglaterra, que en realidad han causado gran conmoción social en la humanidad, razón por la cual muchas legislaciones han ajustado sus normativas penales a lo que Jakcobs denomina el Derecho penal del Enemigo, y es así, pues el enemigo está o proviene desde afuera, constituyendo células terroristas en cada nación y algunas de ellas vinculadas también a los narcotraficantes, es por ello que cada Estado democrático debe establecer políticas criminales claras, de ejecución inmediata y de represión para aquellas personas reincidentes en actos delictivos como los antes mencionados, debiendo acercarse a las nuevas tendencias del derecho penal del enemigo propio de la sociedad de este tiempo; que no lesionen derechos humanos, pero que si se proteja a la sociedad de aquellos criminales habituales que lo que buscan es crear un caos total, como su modus vivendi, no desean por consiguiente su rehabilitación y que nacieron para llevar una vida delictiva.

El autor Jakobs señala: “el derecho penal del enemigo se puede legitimar como un Derecho Penal de Emergencia que rige excepcionalmente.

### **2.1.8 Procedimiento para declarar el Estado de Excepción**

- a. El presidente de la República decreta estado de excepción por cualquiera de las cinco causales establecidas en la Constitución.
- b. El Ejecutivo deberá notificarlo a la Asamblea Nacional, quien ejerce un control político, a la Corte Constitucional, quien ejerce control constitucional y a los organismos internacionales pertinentes en el lapso de 48 horas.
- c. La duración de un estado de excepción es de 60 días. El estado de excepción puede prorrogarse por 30 días si la causa que lo originó continúa.

En el inciso segundo del Artículo 164 de la Constitución se mencionan los siguientes principios del Estado de Excepción: necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.



Además, todo Decreto de Estado de Excepción deberá expresar la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, período de duración, medidas que deben aplicarse, derechos que podrán suspenderse o limitarse y notificaciones.

Los estados de excepción no podrán contener medidas que atenten contra obligaciones internacionales asumidas por el Ecuador en tratados internacionales y de derechos humanos.

Si durante el estado de excepción algún agente o funcionario del Estado abusó del poder, será sancionado administrativa, civil y penalmente.

Las Fuerzas Armadas, durante un estado de excepción, y por disposición del presidente de la República, podrán apoyar a la Policía Nacional en el mantenimiento del orden público.

Los instrumentos jurídicos que rigen el estado de excepción son la Constitución de la República, La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Ley de Seguridad Pública y la Ley de Defensa Nacional.

Dentro de las 48 horas de firmado el Decreto de Estado de Excepción debe notificarse a la Corte Constitucional, Asamblea Nacional; Organización de las Naciones Unidas- ONU; y; Organización de Estados Americanos- OEA-: Artículo 164 de la Constitución.

El Artículo 165 de la Constitución determina que, durante el Estado de Excepción, el presidente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, correspondencia, libertad de tránsito, asociación, reunión e información.

El presidente de la República, normalmente, ejerce las funciones establecidas en el Art. 147 de la Constitución. Sin embargo, durante la vigencia de un estado de excepción conforme lo establece el Art. 165 de la Constitución, el presidente de la República podrá:

a. Solicitar la recaudación anticipada de tributos

b. Utilizar fondos públicos destinados a otros fines, excepto los correspondientes a salud y educación, (Coronel & Pérez, 2020).

### **2.1.9 Delincuencia organizada como inserción del derecho penal del enemigo en el derecho comparado**

En el caso de la delincuencia organizada la consideración que se hace es sustancialmente diferente: aquí la sanción no se orienta a mantener la vigencia de la norma sino a enfrentar la amenaza que plantea la predisposición de la organización criminal para vulnerar sistemáticamente el ordenamiento. Los fenómenos como la delincuencia organizada “amenazan con socavar los fundamentos últimos de la sociedad constituida en Estado” (SÁNCHEZ, 2001: 163), en tanto que el individuo integrado en la organización criminal se ha apartado de modo decidido del derecho, esto es, “(...) que no presta[n] la garantía cognitiva mínima que es necesaria para el tratamiento como persona (...)” (JAKOBS, 2005: 30), (VÉLEZ RODRÍGUEZ, LUIS ANDRÉS, 2008)

#### 2.1.9.10 México

Artículo 2º de la Ley Federal contra la delincuencia organizada en México

En el ordenamiento jurídico mexicano, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la conceptualización de la delincuencia organizada en su artículo 16 párrafo 9º: “Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en términos de la ley de la materia”<sup>17</sup>. Ahora bien, sigue el legislador conceptualizando el tipo en la LFDO en su artículo 2º: “Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada”

### 2.1.9.11 España

#### Artículo 570 bis de Código Penal Español

En el ordenamiento jurídico español el artículo 570 bis del CPE dispone: “A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos, así como de llevar a cabo la perpetración reiterada de faltas”.

En suma, podemos decir que características exigencias de sendas legislaciones son las siguientes:

1. Agrupación de tres o más personas. Toda organización criminal para que sea típica debe estar integrada por tres o más personas, no menos, pero si cualquier número mayor de integrantes de la organización criminal.
2. Estabilidad o indefinición temporal. Vocación de permanencia en el tiempo. La organización debe ser permanente en el tiempo desde el momento mismo de su integración no existe cláusula de termino en el tiempo, como ya lo mencionamos su apuración para cometer delitos es perenne.
3. Concierto y coordinación entre los integrantes. Existe una ordenación criminal cada miembro de la organización se ponen de acuerdo y se coordinan para comer alguna encomienda directa en el grupo.
4. Reparto de tareas o funciones. Como es una organización empresarial delictiva, cada integrante realiza una tarea específica dentro de la organización criminal.
5. Finalidad criminal. Su finalidad de agrupación y de organización es la de cometer delitos.

Se sanciona el mero hecho de formar parte de un grupo con esos requisitos y finalidades, independientemente de que luego se cometan o no los delitos tipificados

de lege lata, cuyo reproche penal tendrá encaje en lo que establezcan los tipos penales que contemplen cada una de las conductas tipificadas.

#### 2.1.9.12 Colombia

La delincuencia organizada o criminalidad organizada no es precisamente un fenómeno delincencial nuevo en Colombia. En efecto, se sabe de este delito, aunque era una incipiente criminalidad, desde la época de la Colonia. La singularidad de este tipo de crimen y, entre otras cosas, la que siempre se destaca, es la de obtener abundantes cantidades de dinero fácil. Paradójicamente, estas organizaciones criminales han recibido el mayor estímulo de quien está obligado a perseguirlas, el Estado

Sin embargo, como ha expresado Resa Nestares el “crimen organizado en Colombia profundizó la deslegitimación del sector público y la privatización de la violencia, pero no creó ni la una ni la otra”. Esta corruptela se ha acampado a sus anchas y junto a esta la impunidad ha permitido estimular a los violentos, todo lo cual hace que en Colombia exista una espiral de violencia. Resulta un contrasentido que la economía ilegal, clandestina, subrepticia o subversiva, en Colombia haya sido locomotora de la economía legal, (ÓSCAR GUTIÉRREZ SANTOS, 2017) .

#### **2.1.10 El pensamiento de Gunter Jakobs sobre el derecho penal del enemigo**

El profesor Jakobs procede a desglosar los elementos del concepto de DPE partiendo por lo que entiende por pena a este respecto. Pena es coacción de diversas clases; primero, en cuanto portadora de significado, de respuesta al hecho de una persona natural en cuanto desautorización de la norma, haciendo irrelevante dicha desautorización y confirmando la norma, siendo, en consecuencia, tanto el hecho como la coacción medios de interacción simbólica. La pena, no obstante, no sólo significa (algo), sino que también produce algo físico: un efecto de aseguramiento, a través de la prevención especial que supone el lapso efectivo de la pena privativa de libertad; en este ámbito, la pena no pretende significar nada sino ser efectiva, dirigiéndose no contra la persona del infractor en cuanto persona en Derecho sino contra el individuo peligroso.

En tal sentido, Jakobs distingue una doble perspectiva, una que mira hacia el hecho pasado sometido a juicio y la que referiría la pena en cuanto simbólica, y otra hacia el futuro mediante la medida de seguridad, la cual no actúa como comunicación sino como lucha contra el peligro; por primera vez, Jakobs introduce la noción de Derecho Penal Enemigo, por oposición al derecho penal del ciudadano donde la palabra Derecho significa algo distinto en cada caso.

Así, Jakobs, “denomina ‘Derecho’ al vínculo de personas que son titulares de derechos y deberes, mientras que la relación con los enemigos no se determina por el Derecho, sino por la coacción. Ahora bien, todo Derecho se halla vinculado a la autorización para emplear coacción, y la coacción más intensa es la del derecho penal”.

De ello, Jakobs desprende que cualquier pena se dirige contra un enemigo, para lo cual esgrime antecedentes iusfilosóficos.

#### **2.1.11 Diferencias entre el derecho penal del ciudadano y el derecho penal del enemigo**

La compleja rúbrica Derecho Penal del Enemigo se construye a partir de una previa distinción estipulativa: la existencia de algunos sujetos que deben ser considerados como ciudadanos y la de otros que han de ser estimados y tratados como enemigos. A partir de ella, propone la configuración y vigencia de secciones del Derecho Penal inspiradas en paradigmas diversos.

El Derecho Penal del Ciudadano, define y sanciona delitos, o infracciones de normas, que llevan a cabo los ciudadanos de un modo incidental y que normalmente son la simple expresión de un abuso por los mismos de las relaciones sociales en que participan desde su status de ciudadanos, es decir, en su condición de sujetos vinculados a y por el Derecho.

El Derecho Penal del Enemigo, configura y castiga actos de aquellos que habrían sido cometidos por individuos que, en su actitud, en su vida económica o mediante su incorporación a una organización, se han apartado del Derecho presumiblemente de un modo duradero y no sólo de manera incidental, y por ello, no garantizan la mínima seguridad cognitiva de un comportamiento personal y demostrarían este déficit por medio de su comportamiento. (José Ignacio Núñez Leiva, 2009).

### **2.1.12 El bien jurídico protegido**

El terrorismo consiste, esencialmente, en el uso estratégico e indiscriminado de la violencia, procurando alguno de los fines más arriba indicados. No se trata de cualquier violencia, sino aquella que causa terror en la población, bajo la incertidumbre de que cualquier persona y en cualquier momento puede ser objeto de un ataque terrorista. Se infunde terror, pues la identidad de las víctimas es irrelevante, son sólo instrumentos para intimidar.

En la actualidad la discusión del concepto de bien jurídico se encuentra fuertemente vinculada al ámbito de la Política Criminal, lo que implica que la doctrina se encuentre sectorizada en cuanto al criterio de selección del origen del bien jurídico, para un sector es la norma constitucional la que debe actuar como ente formalizador de los bienes jurídicos, y para otros es imprescindible acudir a planteamientos sociológicos (Albán Gómez, 2015)

En sentido general, aquel bien que el derecho ampara o protege. Su carácter jurídico deviene de la creación de una norma jurídica que prescribe una sanción para toda conducta que pueda lesionar dicho bien. Sin la existencia de esa norma, que tiene que estar vigente y ser eficaz, el bien pierde su carácter jurídico. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

El concepto de bien jurídico ha cumplido hasta hoy importantes funciones en la dogmática penal; lo ha hecho como criterio para la clasificación de los delitos, y como elemento de base y límite al orden penal. Por ejemplo, por medio del delito de homicidio se protege la vida; por medio de las injurias, el honor; por medio de la violación, la libertad sexual; etcétera. Así, el bien jurídico ha servido al liberalismo como barrera contenedora del poder punitivo. Sin embargo, esta idea de bien jurídico como noción reductora de la coerción estatal se encuentra actualmente en una de sus más fuertes crisis. Las críticas más duras provienen de la pluma de Jakobs, en la doctrina alemana, y de la pluma de Sancinetti, en la doctrina argentina.

Pretendemos aquí exponer sucintamente las aristas de la discusión actual en torno a la relevancia o no de esta noción desde las teorías actuales (Abanto Vásquez)

Las organizaciones delictivas relacionadas al terrorismo conforman una especial fuente de peligrosidad y que, por tanto, se justifica anticipar la protección de

los bienes jurídicos relacionados con los delitos objeto de la organización, es que no se está frente a un único bien protegido. Por el contrario, el que se sancionen etapas previas pone de manifiesto que en estos casos se está frente a delitos de peligro, vinculados a determinados delitos de la parte especial, como pueden ser la vida, la integridad física, el patrimonio, la libertad personal.

### 2.1.13 El terrorismo

Juan Checa Domínguez en su obra, diccionario de términos jurídicos policiales en la página 52, define al terrorismo como la defensa o apología de doctrina o preceptos de sabotaje, violencia, terrorismo u otros métodos ilegales con propósitos revolucionarios (Checa Domínguez, 2015)

La definición del terrorismo ha ocupado numerosas páginas en muy distintas ramas de la ciencia desde hace década. Conclusión clara que puede extraerse de ellas es que es un objetivo utópico, al menos si se trata de encontrar un concepto que sirva para describir el fenómeno en cualquier época y contexto (Pastrana Sánchez, 2020).

Tabla 1 Características del terrorismo

Características del terrorismo	
1	El originar en un sector identificable en la sociedad o en toda ella un estado generalizado de miedo, sensación de amenaza e inseguridad o prolongarlo en el tiempo
2	Tal resultado se debe obtener mediante el despliegue de actos que eleven el riesgo a bienes jurídicos fundamentales o a elementos básicos de la vida en comunidad
3	Los actos de peligro deben ser realizados por medios lo suficientemente idóneos para causar daños considerables a las personas o a las cosas sin que sea necesario que tales hechos se configuren, pues si ello ocurre puede incurrirse en otras conductas
4	Si la primera de las características se ocasiona solo por medio de la difusión de una amenaza sin acto alguno efectivo que eleve el riesgo de ciertas actividades o bienes jurídicos se procederá a atenuar la pena

Fuente Cuadernos de Jurisprudencia Penal, (Corte Nacional de Justicia, 2014)

Elaborado por: Chamba X, 2021

El terrorismo es ante todo un atentado contra los derechos fundamentales de la persona humana (vida, libertad, propiedad, etc.) El terrorismo no puede definirse solamente como el uso de violencia o la amenaza de su uso contra un Estado, porque los Estados también pueden ser terroristas. El terrorismo no es tampoco un delito

común (individual o de un grupo); un asesinato no puede ser calificados como acto terrorista, si bien los actos terroristas pueden ser asesinatos.

La especificidad del terrorismo está sin duda, aunque sea una obviedad, en que se trata de acciones humanas que producen terror. Puestas las cosas así, lo que inevitablemente habría que preguntar es si el terror, en general, como una situación individual o colectiva permite parámetros objetivos para su determinación, esto es, si se puede explicar con rigor científico ¿Cuándo?, ¿Por qué? o ante qué los seres humanos se aterrorizan.

A continuación, se citan los diferentes atropellos masivos ocurridos en Europa y que ya han sido calificados como actos terroristas por parte de los diferentes países.



Figura 1 Atropellos masivos  
Fuente: (BBC NEWS, 2016)  
Elaborado por: Chamba,X (2021)



### **2.1.14 El accidente de tránsito: atropello masivo**

El accidente de tránsito es considerado como un hecho casual, contingente o resultado de una circunstancia imprevista para uno de los componentes del tráfico: el ser humano. En la mayoría de los accidentes de tránsito no existe intencionalidad demostrable; al analizar las causas de los accidentes de tránsito, es evidente que ocurren generalmente por transgresiones a las disposiciones y reglamentaciones del tráfico vehicular vigentes, por impericia y por negligencia (el 90% de accidentes se atribuyen a un factor humano) (Constante Tipán, 2017)

En Estados Unidos de América se replanteó el concepto de accidente al analizar: El resultado del accidente (tipos de lesiones derivadas del trauma) Lugar del accidente (condiciones ambientales y de la vía). Forma como ocurrió el accidente sujeto a las condiciones de los elementos que conforman la trilogía vinculada al accidente (hombre, máquina y vía). Dentro de esta replanteación es importante que se añada la motivación, esto es si existe un dolo, un dolo eventual o sencillamente se debe a la existencia de la culpa. el resultado de este planteamiento haría la diferencia ya que como en el caso que se está estudiando se cree que, dentro de los accidentes de tránsito, especialmente cuando son de grado masivo, no solo existe la infracción de tránsito, sino que delitos como el de terrorismo podrían ser el génesis de su cometimiento.

Existe una variedad de accidentes, catalogados como accidentes de tránsito entre ellos tenemos:

- Atropello
- colisión
- vuelco
- caída de un vehículo en movimiento

El atropellamiento automovilístico es la violencia que se origina en el encuentro entre un cuerpo humano y un vehículo en movimiento Las zonas corporales lesionadas más gravemente son la cabeza y el tórax, las lesiones en miembros inferiores, aunque generalmente mucho menos graves son más frecuentes. (Ramírez Muñoz, 2013)

En años recientes los análisis de datos de accidentes han proporcionado una mejor comprensión del medio en que se producen los accidentes con peatones; las zonas corporales lesionadas más frecuente y gravemente, al igual que los orígenes de esas lesiones, han podido identificarse.

El tipo de colisión peatón –vehículo, concuerda con un patrón de lesiones que describiremos como “Triada de las lesiones del peatón”; consta de tres fases diferentes:

1ª Fase-Impacto con el parachoques. El parachoques golpea las piernas del peatón en su parte inferior (siempre dependiendo de la altura del coche) y el cuerpo se inclina hacia el coche. La cinética inicial del peatón se divide cualitativamente en cinco zonas en función de la altura del impacto: 1. Altura de impacto inferior a 0,20 m. 2. Altura de impacto entre 0,20 y 0,60 m. 3. Altura de impacto de 0,60 a 0,65 m. 4. Altura de impacto de 0,65 a 0,80 m. 5. Altura de impacto superior a 0,80 m. Según la altura del golpe, el peatón sufrirá un movimiento diferente y por lo tanto unas lesiones diferentes (Fig. 5) (3,5).

2ª Fase-Impacto contra el borde del capó. El impacto se produce por el golpe de la cadera contra el borde del capó, pivotando lateralmente la parte superior del cuerpo, pudiendo golpear el tórax contra el capó y la cabeza contra el parabrisas produciéndose, en este caso, lesiones más graves. El impacto depende mucho de la velocidad con la que se produzca la colisión.

3ª Fase-Impacto contra el suelo. El impacto se produce por la caída del peatón al suelo. Suelen producirse posiciones atípicas que provocan fracturas o luxaciones articulares de diversos tipos. Las lesiones de la cabeza y la columna son el resultado de la caída del paciente sobre el suelo. El vehículo puede pasar por encima de la víctima produciéndose aplastamiento de miembros, quemaduras por fricción, tatuaje del neumático sobre la piel. (Calvo Menchaca, 1999)

#### **2.1.15 La falta del elemento de tipicidad, en el delito de terrorismo modalidad de atropello masivo**

Según Carrara se establece que el delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos y que resulta de un acto externo, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso. (Albán Gómez, 2015)

El delito es la fórmula sacramental que, según Carrara, debe utilizarse para referirse al delito es conceptuado como un ente jurídico, entendiéndose como tal como la contradicción entre la conducta humana y la ley penal. Para que esta conducta humana pueda ser calificada como delito, el propio Carrara sostiene que en ella deben confluir dos fuerzas: la física y la moral, considerada cada una de ellas subjetivamente, o sea, en su causa y objetivamente, es decir en su resultado.

Los delitos se configuran a través de:

- Elementos genéricos que son el soporte del delito, son la base sobre lo que se construye todo el concepto del delito.
- Los elementos específicos a su vez permiten diferenciar a los delitos de otros, aunque son inconstantes.
- Los elementos circunstanciales, esto es la penalidad, que es el resultado del acto jurídico, no cambia la naturaleza del delito, pero influye en la sanción.

Una vez establecido el concepto más apropiado desde la perspectiva de este investigador, respecto a lo que significa el delito y la configuración de los mismos, encontramos los elementos del mismo, que son los componentes y características no independientes, es decir se establece la acción, típica, antijurídica y culpable, unidos entre sí estos tres eslabones, conduciendo a la división de la Teoría General del Delito en acción o conducta, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y punibilidad.

El terrorismo como se ha manifestado en líneas anteriores presenta varios conceptos, esgrimidos por los estamentos citados con anterioridad, lo que provoca una ambigüedad a nivel local, regional y global en la tipicidad de una nueva modalidad delictiva como el terrorismo por atropello masivo, el cual se ha dado con más frecuencia en los países europeos.

En el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal, se establece el delito de terrorismo y diferentes mecanismos para su cometimiento, sin embargo, la figura del atropello masivo no está considerada, motivo por el cual, y acorde al objetivo general del capítulo I, se pretende implementar esta nueva modalidad dentro de los numerales del mencionado cuerpo legal a fin de que se formulen cargos de una manera eficaz por parte del titular de la acción penal pública, esto base a lo determinado en el Plan

Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica 2019-2030 que a continuación se cita:

Por otra parte, la globalización ha traído consigo la dinamización de las amenazas tradicionales y el desarrollo de nuevas amenazas a la seguridad humana; estas son realidades que generan miedo e interrumpen la paz de nuestra colectividad ciudadana. Entre estas amenazas destacan la delincuencia organizada transnacional; las diferentes economías criminales, el tráfico de drogas, la trata de personas y tráfico ilícito de migrantes; la movilidad humana riesgosa; la afectación a la naturaleza; las conflictividades sociopolíticas; la vulneración de la información, entre otras (Ministerio del Interior, 2019)

El tipo es una figura que crea el legislador para hacer una valoración de una determinada conducta delictiva. en sencillas palabras puede decir que es una descripción abstracta de la conducta prohibida, es decir presenta dos elementos: el elemento objetivo que abarca el lado externo de la conducta, integrado por un elemento normativo, sujeto activo, sujeto pasivo, el bien jurídico lesionado y el nexo causal entre el hecho y el resultado. el elemento subjetivo perteneciente a la parte psíquica del sujeto activo, que realiza la acción o de una tercera persona, esto conformado por el dolo y la culpa.

Un delito o una conducta punible para que se configure como tal, debe contener el conocimiento y la voluntad, esto se conoce como dolo, por lo tanto, el elemento cognitivo, es decir, el conocimiento de realizar un delito y el elemento volitivo que consiste en realizar la voluntad del delito.

Dentro de esta nueva modalidad de terrorismo se podría decir que existen los siguientes tipos de dolo:

- El Dolo directo cuando el sujeto se representa en su conciencia el hecho típico, es decir el hecho constitutivo de delito
- El Dolo indirecto siendo aquel que se materializa cuando el sujeto se representa el derecho delictivo, pero no como un fin sino como un hecho o en efecto inevitable o necesario para desarrollar la conducta típica.

## 2.2 Marco conceptual

Dentro de este Marco conceptual daré a conocer los siguientes términos con sus respectivos conceptos jurídicos que tiene relación con el proyecto de investigación:

**Accidente de Tránsito:** Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho. (Secretaría de Tránsito y Transporte de la República de Colombia, s.f.)

**Amenaza:** Dicho o hecho con que se da a entender el propósito más o menos de causar un mal. (Cabanellas De Torres , 2011)

**Bien Jurídico:** Por bien jurídico se entiende el objeto de protección legal, que, en base al respectivo juicio de valor del Estado, se lo considera de tal importancia que se deben reprimir las acciones u omisiones que lo afecten y lesionen. Esto se logra mediante las descripciones típicas del Código Penal y de leyes especiales debido a la materia, que contienen en ellas la amenaza de una persona. (Corporación de Estudios y Publicaciones, s.f.)

**Daño:** Detrimento, perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes. (Cabanellas De Torres , 2011)

**Delincuencia:** Criminalidad o conjunto de delitos clasificados, con fines sociológicos y estadísticos, según el lugar, tiempo o especialidad que se señale o la totalidad de las infracciones penadas (Cabanellas De Torres , 2011)

**Emergencia:** Estado de crisis provocado por el desastre y basado en la magnitud de los daños y las pérdidas. Es un estado de necesidad y urgencia que obliga a tomar acciones inmediatas con el fin de salvar vidas y bienes, evitar el sufrimiento y atender las necesidades de los afectados. Puede ser manejada en tres fases progresivas: respuesta, rehabilitación y reconstrucción; se extiende en el tiempo hasta que se logre controlar definitivamente la situación. (Corporación de Estudios y Publicaciones, s.f.)

**Estado:** Sistema político. Autogestión, Responsabilidad del Estado, Soberanía, Territorio no autónomo. Política, derecho y economía, Política y gobierno.

**Incertidumbre:** Falta de certeza, duda, perplejidad, inseguridad. (Cabanellas De Torres , 2011)

**Terrorismo:** La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos. (Corporación de Estudios y Publicaciones, s.f.)

## 2.3 Derecho Comparado

El derecho comparo se realizó desde el ámbito penal, es decir, Código Orgánico Integral Penal (República del Ecuador); Código Penal Colombiano (República de Colombia); Código Penal (República del Perú); Código Penal Federal (Estados Unidos Mexicanos).

### 2.3.1 Análisis comparativo Penal entre los países Ecuador, Colombia, Perú y Estados Unidos Mexicanos

Tabla 2 Análisis comparativo penal

TERRORISMO				
	ECUADOR	COLOMBIA	PERÚ	MÉXICO
CUERPO LEGAL	Código Orgánico Integral Penal	Código Penal Colombiano	Código Penal Decreto legislativo 635	Código Penal Federal
ARTÍCULO	366	144	316 - A	139

<p style="text-align: center;"><b>DESCRIPCIÓN</b></p>	<p>La persona que individual o formando organizaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o a libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, valiéndose de medios capaces de causar estragos.</p>	<p>El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias, actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla</p>	<p>Acto producido por exaltación, justificación, enaltecimiento.</p> <p>El delito de terrorismo se realiza:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En ejercicio de la condición de autoridad, docente o personal administrativo de una institución educativa, o b) utilizando o facilitando la presencia de menores de edad.</li> <li>• Mediante objetos, libros, escritos, imágenes visuales o audios, o se realiza a través de imprenta, radiodifusión u otros medios de comunicación social o mediante el uso de tecnologías de la información o de la comunicación</li> </ul>	<p>A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>PENA</b></p>	<p>Pena privativa de libertad de 10 a 13 años.</p> <p>Pena privativa de libertad de 22 a 26 años cuando se produzca la muerte de una o más personas.</p>	<p>Prisión de doscientos cuarenta (240) a cuatrocientos cincuenta (450) meses.</p>	<p>Pena privativa de libertad variada, acorde a la manera que se realice.</p> <p>rango establecido de no menor a 4 años y no menor de 30 años</p>	<p>Pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos.</p>

¿Se considera el accidente de tránsito (atropello masivo) como una modalidad de terrorismo?	No se considera	No especifica esta modalidad	No contempla	No contempla esta modalidad
---	-----------------	------------------------------	--------------	-----------------------------

Fuente: Código Orgánico Integral Penal (Ecuador); Código Penal Colombiano (Colombia); Código Penal Decreto Legislativo 635 (Perú); Código Penal Federal (México)

Elaborado por: Chamba, X (2021).

**Análisis:** Con la revisión de los cuerpos legales de materia penal de los países desarrollados en el Capítulo II del presente proyecto de investigación se concluye que este delito se encuentra tipificado; en la República de Colombia como parte de los delitos contra la seguridad pública, en la República del Perú como parte de los delitos contra la paz pública y en los Estados Unidos de México como parte de los delitos contra la seguridad de la Nación. En cada una de las leyes penales se encuentra descrito el delito, el sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico lesionado, penas y también los medios o mecanismos utilizados para el consentimiento que tiene una finalidad, política o de intimidación.

En la revisión que se hizo a estos cuerpos legales también se concluye que los accidentes de tránsito aparentes (atropello masivo) no figuran como una modalidad en ninguno de los tres países por lo que la inclusión de esta modalidad en el marco legal penal ecuatoriano marcaría el inicio a que otros países vecinos también lo identifiquen y lo sancionen severamente, en el caso del Perú, se establece una pena no menor de 30 años como tope máximo lo que resulta lógico y justo ya que si se logra perpetrar un acto de terrorismo bajo atropello masivo, las víctimas resultarían ser varias, tal como sucede en Europa.

Es importante para el Ecuador tomar las guías o ejemplos sancionatorios del Código Penal de la República de Colombia ya que sí castiga severamente este tipo de actos lesivos en razón de que la pena mínima es aproximadamente 20 años y la máxima alrededor de 38 años de privación de libertad. Si bien en el Ecuador la pena máxima con la que un individuo puede ser sujeto de una pena privativa de libertad es de 40 años, al tomar como modelo el código colombiano este sería el tope ya que son delitos que se perpetran contra inocentes y en gran magnitud.



## **2.4 Marco legal**

### **2.4.1 Constitución de la República del Ecuador**

**Art. 1.-** El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible. (Asamblea Constituyente, 2008)

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde todos los ciudadanos gozan de una seguridad jurídica, ejercida por los órganos del poder público, a través de la participación directa prevista en la Constitución.

**Art. 83, numeral 4.-** Son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

- Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad (Asamblea Constituyente, 2008)

En el numeral 4 del precedente artículo se dispone el deber y la responsabilidad de todos los ciudadanos ecuatorianos en la colaboración del mantenimiento de la paz y la seguridad ciudadana, la misma que se vulnera cuando una persona comete un delito.

**Art. 393.-** El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Asamblea Constituyente, 2008)

Que el Estado está en la obligación de garantizar la seguridad humana a partir de dos ejes fundamentales, como son las políticas y acciones integradas, con el objetivo de asegurar el manejo pacífico de la convivencia social, entrelazado en una

cultura de paz y en la prevención de la violencia y discriminación. estas políticas se establecerán a través de las políticas se manejarán por medio de los órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno

#### **2.4.2 Código Orgánico Integral Penal**

**Art. 366.-** La persona que individualmente o formando asociaciones armadas, provoque o mantenga en estado de terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o pongan en peligro las edificaciones, medios de comunicación, transporte, valiéndose de medios capaces de causar estragos, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. (Asamblea Nacional, 2014)

En este artículo, se establece cinco criterios básicos: el primero a través del o los sujetos activos, esto es, la persona o las organizaciones armadas, segundo aspecto: el estado de terror provocado o mantenido por estos sujetos activos, tercero: los actos que ponen en peligro la vida, la integridad física o pongan en peligro las edificaciones, cuarto: a través de medios de comunicación, transporte y valiéndose de medios capaces para el cometimiento.

**Art. 369.- Delincuencia organizada.** - La persona que mediante acuerdo o concertación forme un grupo estructurado de dos o más personas que, de forma permanente o reiterada, financien de cualquier forma, ejerzan el mando o dirección o planifiquen las actividades de una organización delictiva, con el propósito de cometer uno o más delitos sancionados con pena privativa de libertad de más de cinco años, que tenga como objetivo final la obtención de beneficios económicos u otros de orden material, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Los demás colaboradores serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Asamblea Nacional, 2014)

El acuerdo, concertación de un grupo estructurado, de los cuales una persona forme parte y a través de reiteradas ocasiones o de forma permanente, realice el financiamiento, el mando o dirección de las actividades de una organización delictiva.

## **CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO**

### **3.1 Diseño de la investigación**

El plan estratégico que se desarrolló para la obtención de los aspectos informativos teóricos, conceptuales, doctrinarios, los cuales fueron necesarios para lograr la respuesta al planteamiento del problema fueron de tipo explicativo-descriptivo, permitió explicar la relación causa- efecto del problema expuesto en relación con el atropello masivo como un accidente de tránsito aparente enmarcado al delito de terrorismo.

La metodología de la investigación es una disciplina de conocimiento encargada de elaborar, definir y sistematizar el conjunto de técnicas, métodos y procedimientos que se deben seguir durante el desarrollo de un proceso de investigación para la producción de conocimiento. (Fabián Coelho, 2018).

Para efectos de este estudio y en relación a lo que establece el autor anteriormente citado, se utilizaron los instrumentos y técnicas de metodología, con el objetivo de obtener información que ayude a consolidar la hipótesis planteada, para lo cual se aplicaron diferentes técnicas que recabaron una visión y opinión legal de los profesionales penalista en libre ejercicio de la profesión, de la ciudad de Guayaquil.

### **3.2 Tipos de Investigación**

#### **3.2.1 Documental**

Es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (Arias, 2012, pág. 27).

Es de tipo documental porque se estudió y revisó diferentes trabajos de investigación: repositorios de universidades, revistas científicas, medios físicos y electrónicos que permitieron crear la visión de que, en el Ecuador debido a la inseguridad, el terrorismo podría instaurarse bajo la modalidad de un accidente de tránsito aparente.

### **3.2.2 Exploratoria**

Este tipo de investigación se centra en analizar e investigar aspectos concretos de la realidad que aún no han sido analizados en profundidad, o no es lo suficientemente conocido por tanto los estudios exploratorios tienen como finalidad familiarizarse con fenómenos desconocidos o relativamente desconocidos. (Díaz, Víctor, & Calzadilla, 2016).

El presente proyecto de estudio indaga el problema del terrorismo, a más de eso es exploratoria porque se involucra una nueva modalidad que no está contemplada en las leyes penales del país, la misma que resulta altamente lesiva al bien jurídico máspreciado del ser humano, esto es el atropello masivo de personas que causarían desde lesiones hasta la muerte.

### **3.2.3 Descriptiva**

Este tipo de estudio busca únicamente describir situaciones o acontecimientos; básicamente no está interesado en comprobar explicaciones, ni en probar determinadas hipótesis, ni en hacer predicciones. Con mucha frecuencia las descripciones se hacen por encuestas estudios por encuestas. (Tamayo Mario, 2016).

Se describe el fenómeno planteado, desde su conceptualización, clasificación, marco legal, política criminal y los alcances legales aplicados a la posible incorporación de una nueva modalidad de terrorismo en el Ecuador, el mismo que no existe, sin embargo debería de preverse, para que tanto la Fiscalía como titular de la acción penal pública, pueda imputar los cargos de forma correcta y bajo el marco de la ley y además para que el juzgador en su debido momento pueda impartir una verdadera justicia.

### **3.2.4 Explicativa**

Es explicativa porque la hipótesis es explicativa causal con una variable independiente que es la causa y la variable dependiente es el efecto y que se medirá con las técnicas empleadas. (María Sánchez Carrillo, 2020, pág. 72)

Es explicativa porque lleva una hipótesis de investigación además de las variables causa-efecto.

### **3.3 Enfoque de la Investigación**

El enfoque utilizado en la investigación fue mixto o cualitativo- cuantitativo, porque se están acudiendo a dos tipos de instrumentos donde uno es la entrevista; permitiendo recopilar información acerca del punto de vista de los abogados penalistas sobre su conocimiento y experiencia en cuanto a los delitos de terrorismo, mientras que la encuesta se desarrolló por medio de un estudio cuantitativo que valoró el porcentaje de respuesta a las preguntas establecidas previamente en un cuestionario.

#### **3.3.1 Cualitativa**

Es aquel método que utiliza la recolección de datos sin medición numérica, para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación. (Mejía & Torres, 2018, pág. 19).

#### **3.3.2 Cuantitativa**

Utiliza la recolección de datos para probar la hipótesis, con base en la medición numérica y análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. (Mejía & Torres, 2018, pág. 19).

### **3.4 Método de la Investigación**

#### **3.4.1 Analítico**

Sirve para comparar las diferentes variables entre los grupos de estudio y los grupos control, es un método ordenado de proceder para llegar al fin que se busca, es un camino para llegar al resultado deseado mediante la descomposición de un fenómeno en sus elementos constitutivos. (Lopera & Juan, 2010).

En este caso el objeto de estudio es el terrorismo en una modalidad, esto es, el atropello masivo. Realizando un estudio previo sobre los tres aspectos constitutivos al tema: terrorismo, la adecuación al tipo penal, accidente de tránsito aparente, para de esta manera poder obtener los criterios imprescindibles de la investigación.

### **3.4.2 Hipotético - Deductivo**

Posibilita el surgimiento de nuevos conocimientos a partir de premisas anteriores que permiten de manera más específica, materializar su ejecución, partiendo de la observación de un fenómeno en este caso los atropellos masivos en varios países de Europa los cuales después de una investigación y un debido proceso se han determinado como atentados terroristas, motivo por el cual surge la interrogante planteada en el capítulo primero. luego de la observación realizada se realiza la deducción a través de documentos literarios, leyes, teorías los cuales se contrastan con los hechos y realidades planteadas por medio de las técnicas de investigación y acorde a la delimitación de la investigación.

## **3.5 Técnicas de la Investigación**

### **3.5.1 Encuesta**

Es un método de investigación capaz de dar respuestas a problemas tanto en términos descriptivos como de relación de variables, tras la recogida de información sistemática, según un diseño previamente establecido que asegure el rigor de la información obtenida. (Buendía, 1998).

La encuesta como técnica de investigación fue aplicada a 375 abogados en el libre ejercicio profesional en la ciudad de Guayaquil, con la previa aplicación de la fórmula para establecer la muestra y población. Esta encuesta está conformada por diez preguntas de carácter cerrado, es decir que su respuesta se basa en contestaciones concretas de “sí” y “no”, las cuales una vez recolectadas fueron clasificadas y tabuladas, dando como resultado un determinado porcentaje.

### **3.5.2 Entrevista**

Es una técnica de recopilación de información mediante una conversación profesional, con la que además de adquirirse información acerca de lo que se investiga, tiene importancia desde el punto de vista educativo, hace referencia al proceso de interacción donde la información transcurre de forma asimétrica entre dos roles bien diferenciados de los que uno pregunta y el otro responde, en el ámbito ceremonial y el protocolo, la entrevista como técnica complementaria permite tener acceso a información específica, concreta que

no se encuentra contenida en otro lugar como en datos secundarios. (Pulido, 2015)

Para la aplicación de esta técnica se realizaron tres entrevistas a diferentes eminencias del Derecho Penal con el objetivo de ampliar los conocimientos y a la vez convalidar la información descrita dentro del capítulo II. Las entrevistas se desarrollaron bajo un formato de preguntas abiertas para que los entrevistados puedan aportar libremente sus ideas y criterios.

### 3.5.3 Población

La población es el conjunto total de individuos, objetos o medidas que poseen algunas características comunes observables en un lugar y en un momento determinado. (María Sánchez Carrillo, 2020, pág. 76). Por lo tanto, la población de esta investigación está constituida por los profesionales del Derecho que ejercen de manera independiente en la ciudad de Guayaquil, constando matriculados 16.425 en el Colegio de Abogados aproximadamente.

### 3.5.4 Muestra

La muestra es definida por Morlés citado por Enderica, (2020) como: “un conjunto característico de un universo o de una población, los cuales se concentran en uno o pocos elementos que se observan, no como un conjunto sino como una sola unidad” (pág. 99). La población está definida por los Abogados inscritos en la ciudad de Guayaquil los cuales serán tomados para la aplicación de la encuesta y de esta manera obtener muestra probabilística en la que se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(k^2) * p * q * N}{(e^2) * (N - 1) + (k^2) * p * q}$$

Donde:

k = Nivel de confianza

p = Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado

q = Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado

N = Tamaño de la Población (Se reconoce puesto que es finito)

E = Error de estimación máximo aceptado

N= Tamaño de la muestra

Tamaño de muestra de la población de Abogados

N = 16.425

K = 1.96

e = 5%

p = 0.5

q = 0.5

$$n = \frac{(1.96^2) * 0.5 * 0.5 * 16.425}{(5^2) * (16.425 - 1) + (1.96^2) * 0.5 * 0.5}$$

La muestra probabilística sería de 375 Abogados del Guayas que serán encuestados.



### 3.6 Análisis de los Resultados de la encuesta

#### Encuestas a Abogados de la ciudad de Guayaquil

1.- ¿Considera usted necesario limitar las garantías constitucionales en delitos que causen gran conmoción social como el terrorismo y/o delincuencia organizada?

**Tabla 3** Limitar las garantías constitucionales en delitos que causen gran conmoción social como el terrorismo y/o delincuencia organizada.

Ítems	Resultados	Frecuencia
Sí	341	91%
No	34	9%
Total	375	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).

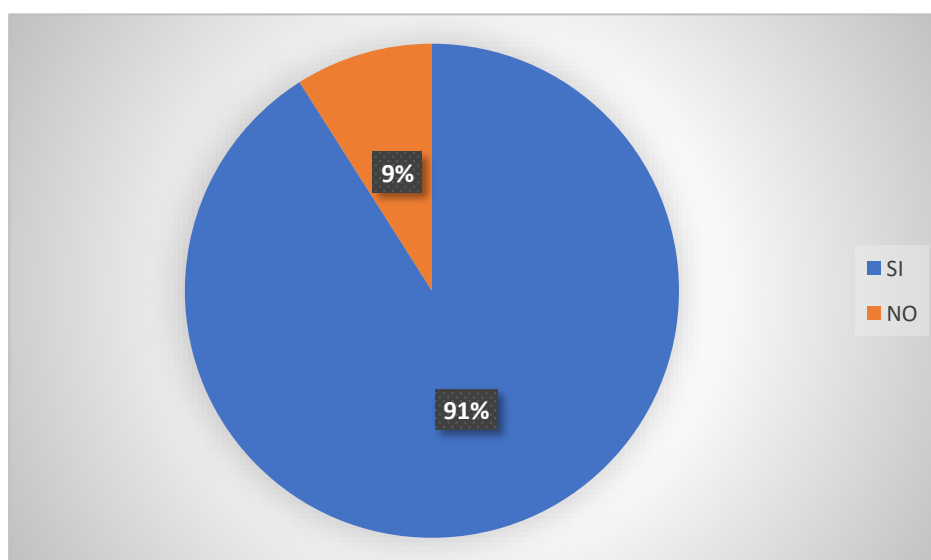


Gráfico 1 Limita las garantías constitucionales en delitos que causen gran conmoción social como el terrorismo y/o delincuencia organizada.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).

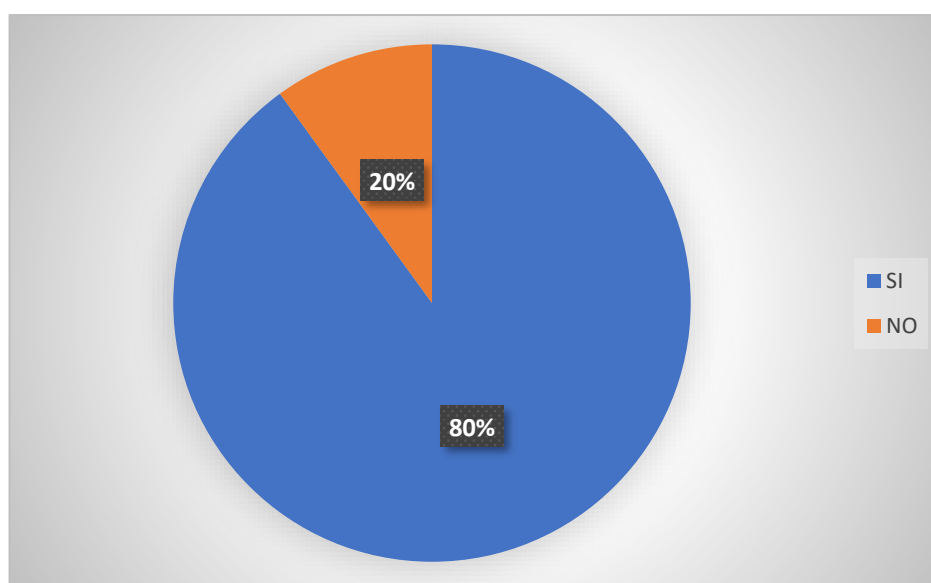
**Análisis:** El 91% de los encuestados consideran necesario la limitación de las garantías constitucionales en delitos que causen gran conmoción social como el terrorismo y/o delincuencia organizada siempre y cuando se mantenga el debido proceso eje fundamental de un juicio justo y exacto; mientras que el 9% indicó no estar de acuerdo por la deficiente aplicación de políticas criminales implementadas por el Estado ecuatoriano las mismas que son las llamadas a la prevención de los delitos.

2.- ¿Cree usted que es necesario incorporar en la legislación penal ecuatoriana, la figura jurídica del derecho penal del enemigo?

**Tabla 4** Incorporar en la legislación penal ecuatoriana, la figura jurídica del derecho penal del enemigo.

Ítems	Resultados	Frecuencia
Sí	300	80%
No	75	20%
Total	375	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).



**Gráfico 2** Incorporar en la legislación penal ecuatoriana, la figura jurídica del derecho penal del enemigo.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en ejercicio en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).

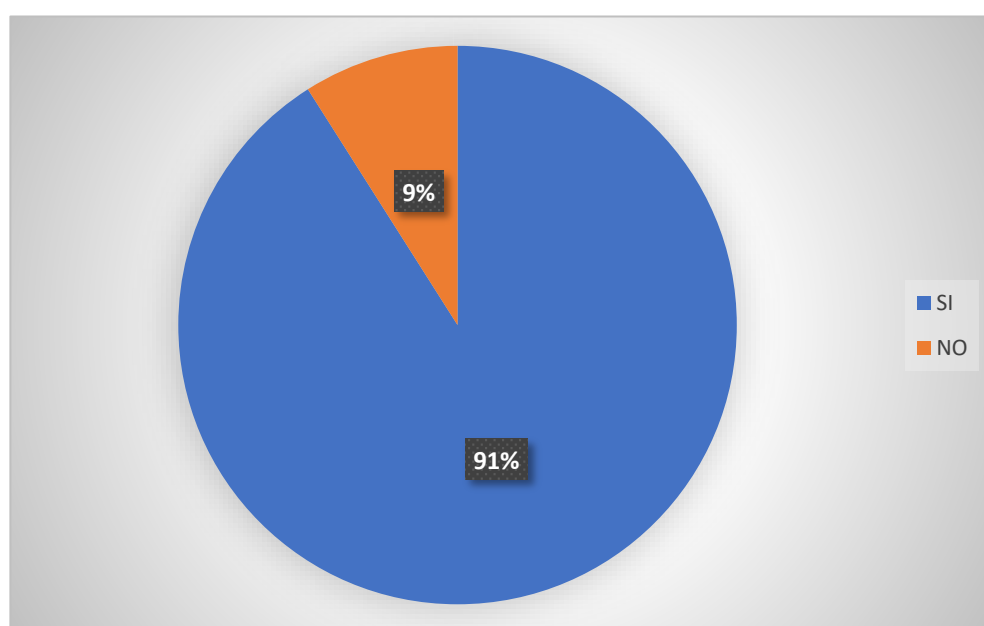
**Análisis:** El 80% de los encuestados manifestaron afirmativamente estar de acuerdo con incorporar en la legislación penal ecuatoriana, la figura jurídica del derecho penal del enemigo siempre y cuando permitan esclarecer los hechos punibles y la imposición del Estado a castigar. mientras que el 20% indica no estar de acuerdo la incorporación en la legislación penal ecuatoriana, la figura jurídica del derecho penal del enemigo, estaríamos en una colisión de derechos en relación al respeto irrestricto a la ley versus la Dignidad Humana.

3.- ¿Cree usted que, en la legislación penal ecuatoriana, se deba incluir una nueva modalidad de terrorismo por atropello masivo?

**Tabla 5** El Estado ecuatoriano debe adoptar medidas de seguridad que realmente garanticen la no incursión del derecho penal del enemigo.

Ítems	Resultados	Frecuencia
Sí	341	91%
No	34	9 %
<b>Total</b>	375	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).



**Gráfico 3** El estado ecuatoriano debe adoptar medidas de seguridad que realmente garanticen la no incursión del derecho penal del enemigo.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).

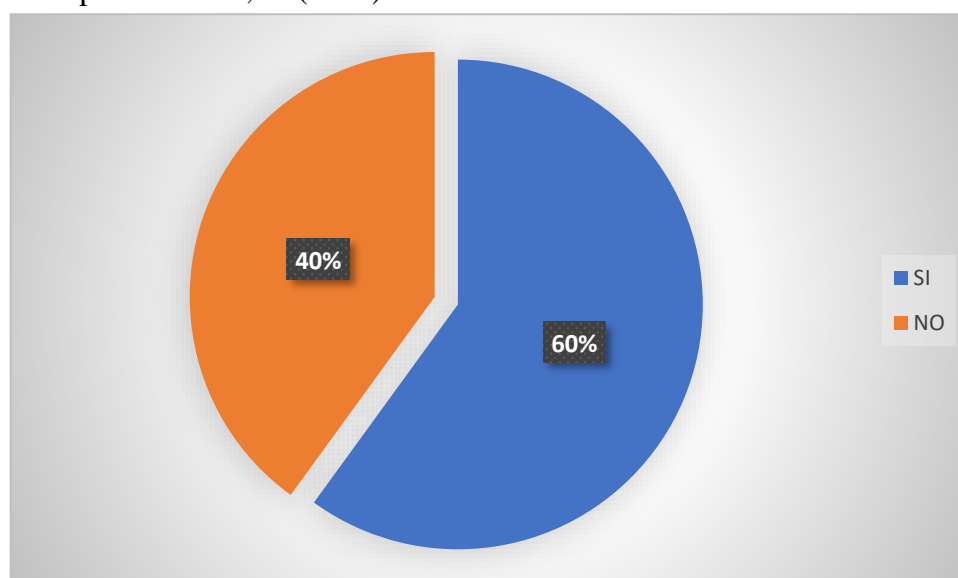
**Análisis:** El 91% de los encuestados contestaron Sí, el Estado ecuatoriano debe adoptar medidas de seguridad que realmente garanticen la no incursión del derecho penal del enemigo debido a la creación e interpretación que optimice los derechos fundamentales a través de la obligatoriedad de administrar justicia constitucional; mientras que el 9% expresa que si están de acuerdo de que el estado ecuatoriano debe adoptar medidas de seguridad basados en la seguridad ciudadana.

4.- ¿Cree usted que el derecho penal del enemigo, sólo se puede legitimar como un derecho penal de emergencia que rige excepcionalmente?

**Tabla 6** Al derecho penal del enemigo se puede legitimar como un derecho penal de emergencia que rige excepcionalmente.

<i>Ítems</i>	<i>Resultados</i>	<i>Frecuencia</i>
<b>Sí</b>	225	60%
<b>No</b>	150	40%
<b>Total</b>	375	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).



**Gráfico 4** Al derecho penal del enemigo se puede legitimar como un derecho penal de emergencia que rige excepcionalmente.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).

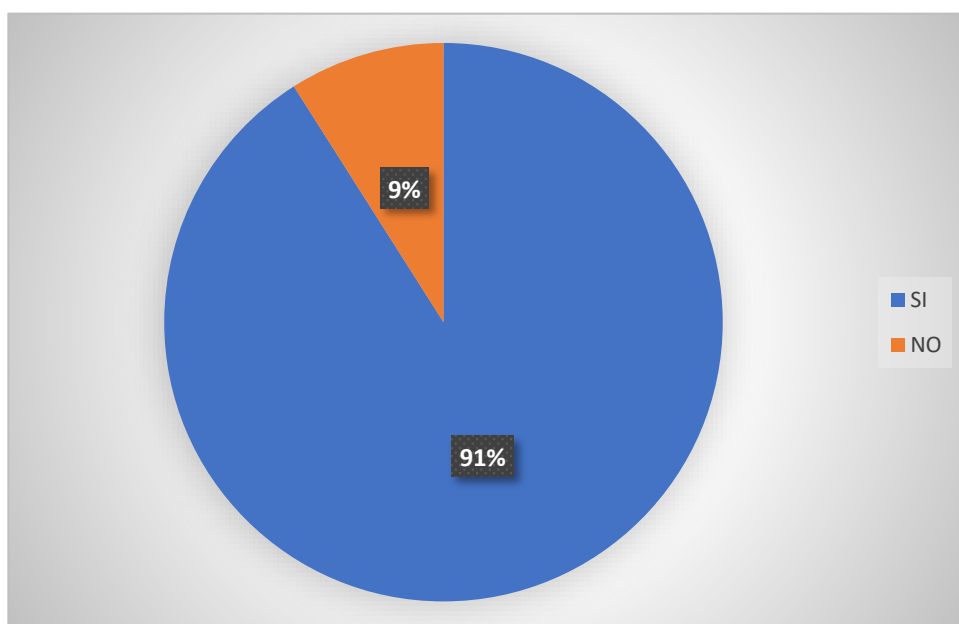
**Análisis:** El 60% de los encuestados indicaron Si, que al derecho penal del enemigo se puede legitimar como un derecho penal de emergencia que rige excepcionalmente siempre y cuando cumpla con los derechos fundamentales amparados en la constitución, precautelando el debido proceso dentro del Estado constitucional de derechos y justicia; mientras que el 40% expresa que No se puede legitimar como un derecho penal de emergencia por cuanto vulneran los derechos constitucionales y se presenta una colisión entre el respeto absoluto a la ley y la Dignidad Humana.

5.- ¿Cree usted que es necesario la existencia de una legislación penal de emergencia frente a delitos como el terrorismo y/o delincuencia organizada?

**Tabla 7** La existencia de una legislación penal de emergencia frente a delitos como el terrorismo y/o delincuencia organizada.

Ítems	Resultados	Frecuencia
Sí	341	91%
No	34	9%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).



**Gráfico 5** La existencia de una legislación penal de emergencia frente a delitos como el terrorismo y/o delincuencia organizada.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).

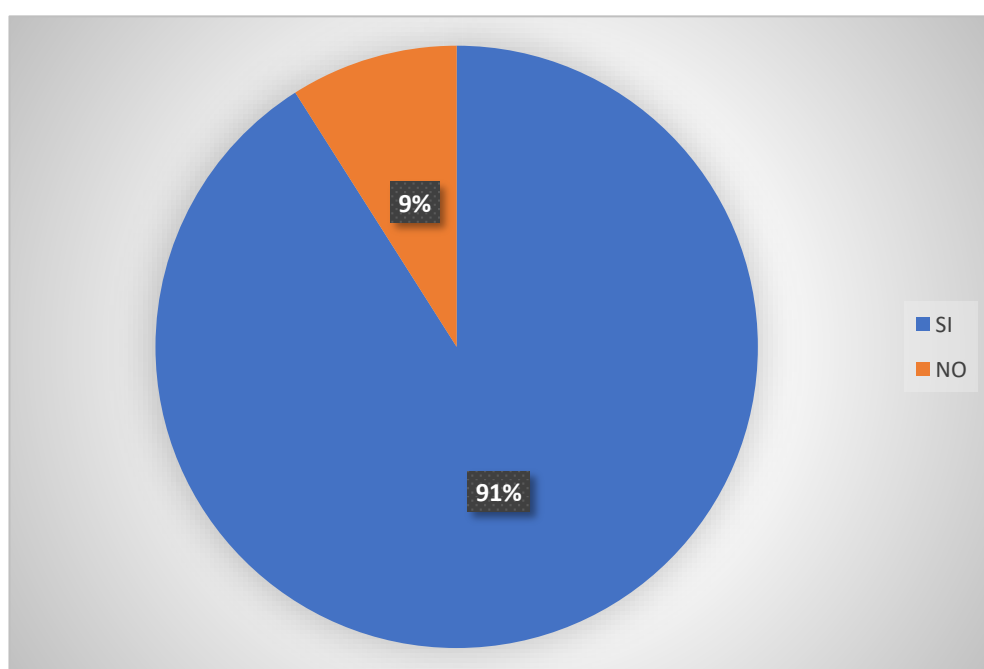
**Análisis:** El 91% expresa Si están de acuerdo con la existencia de una legislación penal de emergencia frente a delitos como el terrorismo y/o delincuencia organizada, es decir, establecer una legislación terrorista y su financiamiento; mientras que el 9% expresa que No están de acuerdo con la existencia de una legislación penal de emergencia frente a delitos como el terrorismo y/o delincuencia organizada por cuanto estos tipos penales se encuentran establecidos en el Código Integral Penal.

6.- ¿Cree usted que es necesario la creación de una ley penal con reglas diferentes a las comunes u ordinarias del derecho penal?

**Tabla 8** La creación de una ley penal con reglas diferentes a las comunes u ordinarias del derecho penal.

ítems	Resultados	Frecuencia
Sí	341	91%
No	34	9%
<b>Total</b>	375	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).



**Gráfico 6** La creación de una ley penal con reglas diferentes a las comunes u ordinarias del derecho penal.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).

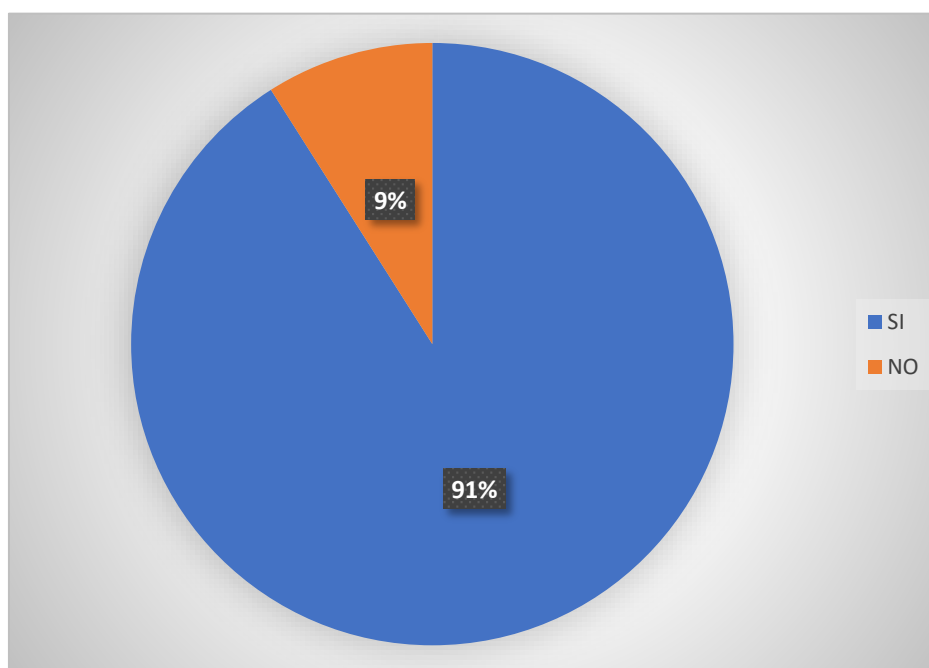
**Análisis:** El 91% de los encuestados indicaron Si estar de acuerdo con la creación de una ley penal con reglas diferentes a las comunes u ordinarias del derecho penal, es decir, determinar la correcta “adecuación del tipo penal” en un cuerpo normativo especial “ley contra el terrorismo”; el 9% indicó no estar de acuerdo por cuanto el Código Orgánico Integral Penal 2014 recoge los tipos penales necesarios a la realidad social.

7.- ¿Cree usted que, con la incorporación de la figura del derecho penal del enemigo, se disminuya el peligro existente en la ciudadanía?

**Tabla 9** Con la incorporación de la figura del derecho penal del enemigo, se disminuya el peligro existente en la ciudadanía.

Ítems	Resultados	Frecuencia
Sí	341	91%
No	34	9%
<b>Total</b>	<b>375</b>	<b>100%</b>

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).



**Gráfico 7** Con la incorporación de la figura del derecho penal del enemigo, se disminuya el peligro existente en la ciudadanía.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).

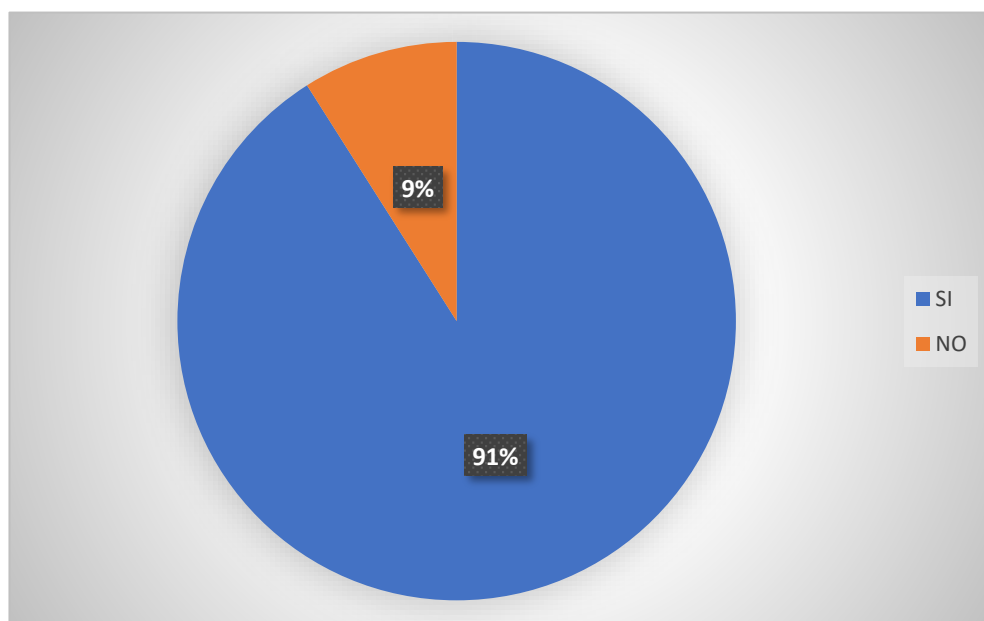
**Análisis:** El 91% de los encuestados responde afirmativamente la incorporación de la figura del derecho penal del enemigo en relación con un debido proceso justo; mientras el 9% no está de acuerdo porque se violentaría los derechos constitucionales de igualdad ante la ley.

8.- ¿Cree usted que el Estado ecuatoriano es impotente por no ser capaz de contener nuevas formas de criminalidad?

**Tabla 10** El Estado ecuatoriano es impotente por no ser capaz de contener nuevas formas de criminalidad.

ítems	Resultados	Frecuencia
Sí	341	91%
No	34	9%
Total	375	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).



**Gráfico 8** El Estado ecuatoriano es impotente por no ser capaz de contener nuevas formas de criminalidad.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).

**Análisis:** El 90% manifiesta que, Si es impotente el Estado ecuatoriano por no ser capaz de contener nuevas formas de criminalidad, ante la presencia del crimen organizado internacional; mientras que el 10% expresa que No están de acuerdo con lo manifestado.

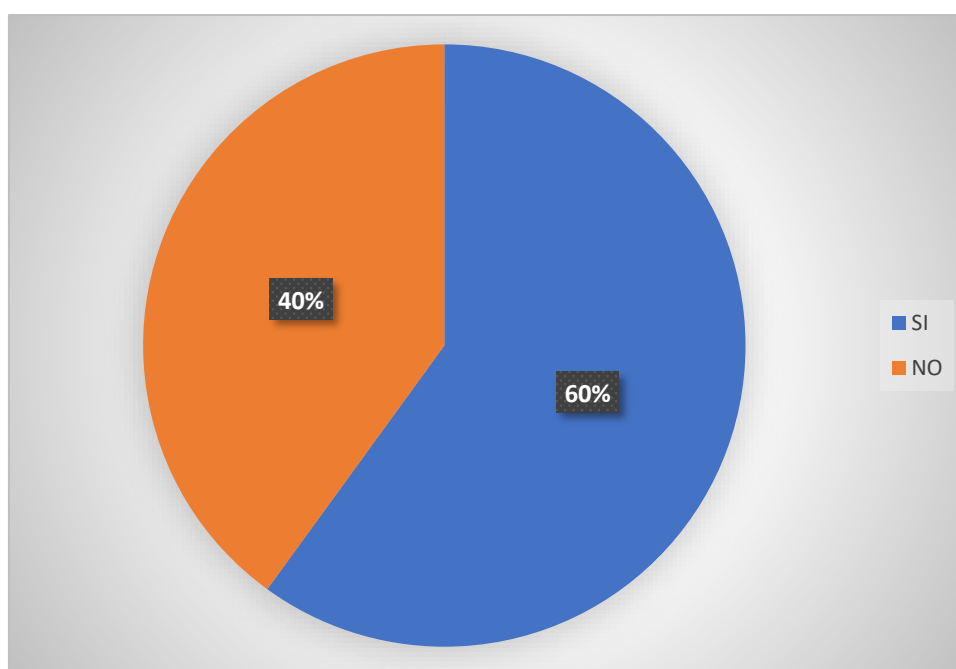


9.- ¿Cree usted que el derecho penal del enemigo afecta la seguridad interna y/o externa del estado?

**Tabla 11** El derecho penal del enemigo afecta la seguridad interna y/o externa del estado.

Ítems	Resultados	Frecuencia
Sí	225	60%
No	150	40%
Total	375	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).



**Gráfico 9** El derecho penal del enemigo afecta la seguridad interna y/o externa del estado.

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).

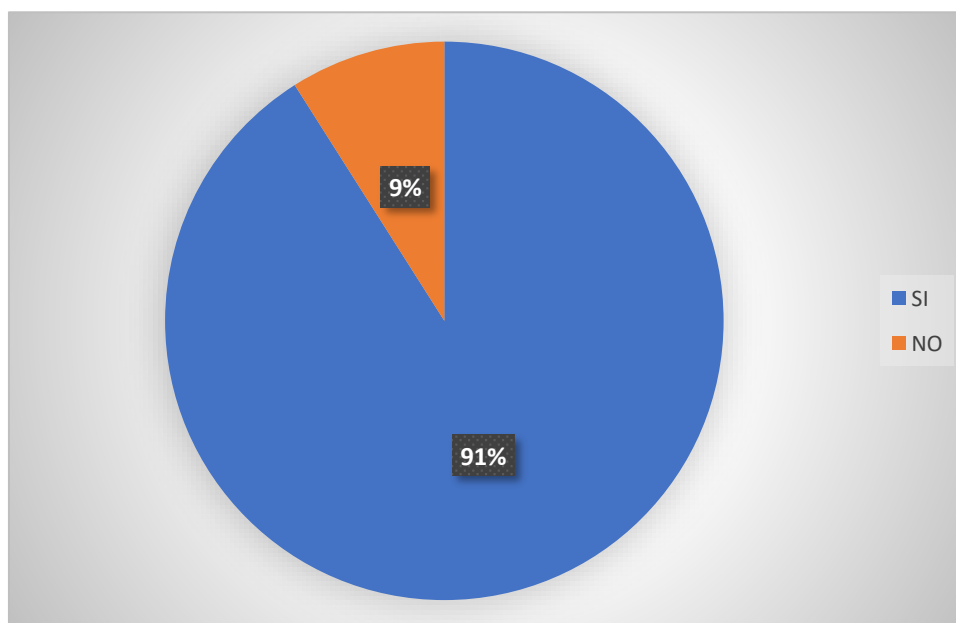
**Análisis:** El 60% expresa que Si, que el derecho penal del enemigo afecta la seguridad interna y/o externa del estado, mientras que el 40% expresa que No afecta para nada el derecho penal del enemigo en la seguridad interna y/o externa del Estado.

10.- ¿Cree usted que con el derecho penal del enemigo se brinda al estado un ius puniendi, otorgando más seguridad a los ciudadanos?

**Tabla 12** Con el derecho penal del enemigo se brinda al estado un ius puniendi, otorgando más seguridad a los ciudadanos.

Ítems	Resultados	Frecuencia
<b>Sí</b>	341	91%
<b>No</b>	34	9%
<b>Total</b>	375	100%

Fuente: Abogados en libre ejercicio profesional en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).



**Gráfico 10** Con el derecho penal del enemigo se brinda al estado un ius puniendi, otorgando seguridad a los ciudadanos.

Fuente: Abogados penalistas en ejercicio en Guayaquil. (2021).  
Elaborado por: Chamba, L. (2021).

**Análisis:** En cuanto de los resultados obtenidos, el 90% expresa que, Si están de acuerdo con que el derecho penal del enemigo brinda al estado un ius puniendi, otorgando más seguridad a los ciudadanos apoyado con políticas criminales adecuadas, mientras que el 10% expresa que No están de acuerdo con lo antes mencionado.

### **3.7 Entrevistas aplicadas**

#### **Entrevista N° 1**

**Nombres y Apellidos:** Ángel Barrios Miranda

**Profesión:** Abogado y Dr.

**Años de experiencia:** 30

**Lugar de Trabajo:** Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia

#### **1.- En su opinión, ¿qué normas jurídicas se deben modificar, para combatir la lucha contra actos de terrorismo y/o delincuencia organizada?**

Ante estos eventos delictuosos el COIP señala expresamente:

1.- En el art. 366 un Capítulo especial de Terrorismo y su Financiación, se encuentra determinada la conducta delictual del mismo.

2.- En relación a la Delincuencia Organizada se encuentra determinada esa conducta lesiva en el Art. 369 del cuerpo legal ibidem.

Por lo expuesto, no creo que se deba modificar la norma jurídica, dado que la conducta lesiva se encuentra determinadas como infracción penal.

#### **2.- Qué bien jurídico se ve afectado cuando vemos actos de inseguridad y violencia en nuestro país en forma frecuente y alarmante.**

El bien jurídico afectado es el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral de sus habitantes, garantía expresada en el art.3 núm. 8 de la Constitución República del Ecuador.

#### **3.- Qué opinión le merece de que el derecho penal del enemigo sólo se puede legitimar como un derecho penal de emergencia que rige excepcionalmente.**

Para Hunter Jakobs el Derecho Penal del enemigo solo se puede legitimar como un Derecho Penal de Emergencia que rige excepcionalmente ante un evento o Dolo eventual.

Aquel individuo que lesione bienes jurídicos protegidos por el Estado no debe ser considerado persona sino más bien individuo. La persona se integra con sus derechos ante la sociedad y cumple evitando lesionar el derecho de los demás. Sin embargo, el individuo no acepta las normas de convivencia, vive apartada de las mismas por lo tanto vive fuera de ese círculo llamado sociedad. Por tanto, es considerado enemigo de la sociedad por el evento o dolo eventual causado.

**4.- Considera usted necesario que, en nuestro sistema jurídico positivo, se instituya la figura del derecho penal del enemigo.**

El Derecho Penal del enemigo es una excepcionalidad que tiene El Estado como ente el IUS PUNENDI, esto es, el derecho del Estado de crear y derogar normas. De tal manera que el IUS PENAL, es el medio que cuenta el Estado para reprimir las conductas lesivas que atenten con el Sistema Democrático.

Por tanto no considero que se debe instaurar la figura del derecho penal del enemigo, ya que el Estado lo crea o lo pone en práctica decretando el Estado de Excepción de esta manera regirá en ciertos eventos que ya ha pasado y lo ha realizado, citó como ejemplos los hechos ocurridos en octubre de 2019 ante el paro indígena por decretar medidas económicas que lesionaban a la sociedad ecuatoriana y de manera especial la clase menesterosa; así como también, la excepcionalidad de decretar la movilización de las FFAA ante el control de las bandas delincuenciales en el interior de los centros de privación de Libertad.

**5.- Considera usted que el estado ecuatoriano, debe limitar las garantías constitucionales en delitos como el terrorismo y/o la delincuencia organizada.**

Limitar las garantías constitucionales ante los delitos como terrorismo y/o delincuencia organizada, considero que ante estos eventos Los delitos de organización constituyen una suerte de sistema aparte dentro del Derecho Penal, que se caracteriza de medidas excepcionales de investigación dentro del proceso penal, el Derecho Penitenciario, y la cooperación judicial por tanto la Criminalidad organizada constituye uno de los puntos centrales de la Política criminal internacional. El Estado es el responsable de tomar todas las medidas necesarias y entre ellas las garantías constitucionales.

## **Entrevista 2**

**Nombres y Apellidos:** Ángel Alex Patricio Riascos

**Profesión:** Abogado

**Años de experiencia:** 25

**Lugar de Trabajo:** Libre Ejercicio

### **1.- En su opinión, ¿qué normas jurídicas se deben modificar, para combatir la lucha contra actos de terrorismo y/o delincuencia organizada?**

La ley penal es amplia y suficiente respecto de esta clase de delitos. Con la entrada en vigor del COIP en el año 2014, el espectro punitivista para delitos graves dejó entrever la preocupación del Estado sobre los delitos de conmoción social. En lo particular, no considero que sea necesaria una reforma legal, porque el rango de punición sí alcanza su sentido preventivo general. Para la delincuencia organizada, la pena es de 5 a 7 años salvo agravantes, para delitos de terrorismo, de 22 a 26 años. Cada país tiene su propia disyuntiva en cuanto fenómenos delictivos se refiere. Por ejemplo, Perú y España mantiene la cadena perpetua para los actos de terrorismo, en función de su historia de violencia con Sendero Luminoso y los ETA respectivamente.

### **2.- Qué bien jurídico se ve afectado cuando vemos actos de inseguridad y violencia en nuestro país en forma frecuente y alarmante.**

Depende de qué represente para Usted inseguridad y violencia, porque más que actos son fenómenos. El bien jurídico varía según la naturaleza del delito: Si se trata de un violador en serio, aparte del bien jurídico de la integridad sexual y reproductiva, está la seguridad ciudadana y el estado de bienestar. Si hacemos alusión a los últimos hechos de violencia, como el sicariato, debemos tener en cuenta que, si bien no son asuntos aislados, sí corresponden a víctimas en particular como lo indica la victimología. Quiero decir con esto, que la conmoción del delito se sicariato debe partir de un estudio en particular, y no como un fenómeno, por cuanto la relación sujeto activo/sujeto pasivo es condicional y no al azar.

### **3.- Qué opinión le merece de que el derecho penal del enemigo sólo se puede legitimar como un derecho penal de emergencia que rige excepcionalmente.**

Forma parte del principio de mínima intervención penal, lo cual comparto. Hay una grave confusión en la conciencia ciudadana: el derecho penal debe ser de carácter preventivo y no únicamente sancionador; sin embargo, debe existir un equilibrio entre

una política criminal adecuada y un derecho penal racional. Está probado que el aumento de penas no genera disuasión delictiva (¿o acaso ha cesado el delito en país donde existe la cadena perpetua y la pena de muerte?), por lo tanto, la legitimidad sobre la prevención del delito se debe conseguir a través de la educación, y no del derecho en sí.

**4.- Considera usted necesario que, en nuestro sistema jurídico positivo, se instituya la figura del derecho penal del enemigo.**

El derecho penal del enemigo no es una figura, sino una escuela que parte del pensamiento de Jakobs sobre el derecho penal de autor y personalidad. Y tampoco es nueva, porque desde la escuela positivista ya se hablaba de una extralimitación del poder punitivo.

**5.- Considera usted que el estado ecuatoriano, debe limitar las garantías constitucionales en delitos como el terrorismo y/o la delincuencia organizada.**

Nada justifica la limitación de garantías constitucional, empezando por los principios de tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso. Proponer una limitación de garantías constitucionales, más que un despropósito es un absurdo.

### **Entrevista 3**

**Nombres y Apellidos:** Otto Núñez Valero

**Profesión:** Abogado

**Años de experiencia:** 25

**Lugar de Trabajo:** Libre ejercicio

**1.- En su opinión, ¿qué normas jurídicas se deben modificar, para combatir la lucha contra actos de terrorismo y/o delincuencia organizada?**

En mi opinión considero que se debe empezar por una reforma a la norma Constitucional, donde se limiten los derechos de aquellas personas que están siendo procesadas, porque ahora más derechos tienen los delincuentes que la propia víctima, no es posible que el Estado no pueda garantizar la libertad y la seguridad de sus ciudadanos.

**2.- ¿Qué bien jurídico se ve afectado cuando vemos actos de inseguridad y violencia en nuestro país en forma frecuente y alarmante?**

Es evidente que en nuestro país hay una total inseguridad ciudadana, que hay atracos a diestra y siniestra, vemos por un lado que nadie está seguro ni siquiera en su propia casa, que las cifras de muertes violentas van en aumento día tras día, sobre todo crímenes como el sicariato que vemos todos los días, algo impensables años atrás, el bien jurídico afectado es la falta de seguridad ciudadana acompañado de libertad.

**3.- ¿Qué opinión le merece de que el derecho penal del enemigo sólo se puede legitimar como un derecho penal de emergencia que rige excepcionalmente?**

Considero que él se debe legislar en una nueva legislación penal, donde se incluya esta figura jurídica del Derecho Penal del enemigo, porque en realidad la delincuencia organizada opera así, bajo mafias criminales, entonces es imprescindible frenar tantos actos delictivos entre ellos el derecho penal del enemigo, al enemigo hay que enfrentarlo con normas que defiendan y protejan la seguridad de la mayoría de los ciudadanos.

**4.- ¿Considera usted necesario que, en nuestro sistema jurídico positivo, se instituya la figura del derecho penal del enemigo?**

Ya lo mencioné en la pregunta anterior, es muy elemental reformar la ley penal donde se incluya el derecho penal del enemigo.

**5.- ¿Considera usted que el estado ecuatoriano, debe limitar las garantías constitucionales en delitos como el terrorismo y/o la delincuencia organizada?**

Es muy evidente de que el estado ecuatoriano debe legislar en favor de sus ciudadanos brindándoles protección que es el clamor de todos los ecuatorianos y para ello se deben tomar correctivos entre esos el hecho de limitar las garantías y derechos de las personas que delinquen, como lo mencioné anteriormente, no es posible que el delincuente tenga más derechos que la propia víctima, considero que el ordenamiento jurídico en materia penal, se pensó más en proteger más los derechos del delincuente que en defender los derechos de la propia víctima, lo cual en mi entender resulta inaudito e incomprensible.

**3.7.1 Discusión de las entrevistas**

El derecho penal siempre debe evolucionar en relación a las nuevas formas de delitos, a través de la presentación de políticas claras en la lucha contra el terrorismo, se menciona ente los entrevistados el un punto crítico sobre el derecho penal del enemigo, considerado de ultima aplicación en aquellos casos de conmoción social extremos, atentatorios contra la vida humana y su dignidad. El estado ecuatoriano a través de los estamentos pertinentes promulgar nuevas leyes relacionadas con la protección de la sociedad ecuatoriana por medio de una reforma constitucional



### 3.8 Operacionalización de variables

Tabla 13 Operacionalización de variables

<b>Tema: El terrorismo en su modalidad de accidente de tránsito aparente</b>		
<b>Objetivo General:</b> Analizar el accidente de tránsito aparente (atropello masivo), como nueva modalidad de la figura delictiva del terrorismo para incorporar un numeral específico de dicha modalidad en el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal.		
<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Independiente:</b> incorporar en el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal la nueva modalidad de terrorismo por accidente de tránsito aparente (atropello masivo)	Fundamentación teórica y conceptual	Definición y características basada en autores e instituciones específicos (as) Juan Checa Domínguez Diccionario de términos jurídicos p.52; Corte Nacional de Justicia Ecuador 2014
	El alcance de la aplicación del Derecho Penal del Enemigo	Derecho penal del ciudadano Derecho penal del enemigo
	el delito de terrorismo en las legislaciones penales	Elaboración de cuadro comparativo (legislaciones penales)
	las bases legales para la implementación de la nueva modalidad de terrorismo	Medios jurídicos idóneos
	la implementación de la nueva modalidad de terrorismo por accidente de tránsito aparente (atropello masivo)	La persona que, mediante atropello masivo a personas, siempre que la finalidad sea política o de intimidación

Elaborado por: Chamba, X (2021)

Tabla 14 Operacionalización de Variables

<b>Tema: El terrorismo en su modalidad de accidente de tránsito aparente</b>		
<b>Objetivo General:</b> Analizar el accidente de tránsito aparente (atropello masivo), como nueva modalidad de la figura delictiva del terrorismo para incorporar un numeral específico de dicha modalidad en el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal.		
<b>Variables</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Indicadores</b>
<b>Dependiente:</b> Adecuada imputación del tipo penal	Fundamentación teórica y conceptual	Definición de delito y características basada en autores e instituciones específicos (as) Albán Gómez, Manual de Derecho Penal (Ediciones Legales 2015)
	El alcance de la aplicación del Derecho Penal del Enemigo	Elementos específicos para diferenciar a los delitos de otros Elementos circunstanciales, penalidad es resultado del acto jurídico
	el delito de terrorismo en las legislaciones penales	Dolo directo Dolo indirecto
	las bases legales para la implementación de la nueva modalidad de terrorismo	Medios jurídicos idóneos
	la implementación de la nueva modalidad de terrorismo por accidente de tránsito aparente (atropello masivo)	Dinamización de las amenazas tradicionales y el desarrollo de nuevas amenazas a la seguridad humana

Elaborado por: Chamba, X (2021)

## **CAPÍTULO IV PROPUESTA**

### **4.1 Título**

Incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 366 el accidente de tránsito aparente (atropello masivo) como una modalidad específica de terrorismo.

### **4.2 Objetivos**

Garantizar la seguridad de la ciudadanía a través de la incorporación de la modalidad de atropello masivo en los casos de terrorismo permitiendo así una adecuada imputación del tipo penal.

Facilitar la labor de los operadores de Justicia para cuando exista un acto terrorista bajo esta modalidad, puedan hacer una adecuada imputación del tipo penal ya que, si se configura esta propuesta, el delito en su modalidad de atropello masivo ya estaría incluida en el Código Orgánico Integral Penal.

### **4.3 Justificación**

La seguridad ciudadana y la obligación del Estado a brindar esta, se encuentra en grave peligro. Desde el año 2001 el delito de terrorismo a escala global es considerado como uno de los actos más lesivos y despiadados perpetrados contra la sociedad civil. A partir de este año y la década siguiente los ataques terroristas se realizaron mediante coches bomba, tiroteos, bombardeos, degollamientos etcétera.

De igual manera desde el año 2014 los ataques terroristas han continuado existiendo, sin embargo, ha optado por otra modalidad la misma que no es menos lesivas que las anteriormente mencionadas, tales como:

Tabla 15 Atropellos masivos la nueva modalidad de atentados. Atropellos masivos la nueva modalidad de atentados

<b>Fecha</b>	<b>Ubicación</b>	<b>No. De Fallecidos/ Heridos</b>	<b>Modalidad de Atentado</b>
2014	Canadá	9	Heridos por atropello con camión
20/10/2014	Niza- Francia	86	Atropello por camión frigorífico
28/11/2016	Ohio- USA	13	Heridos por automóvil

19/12/2016	Berlín- Alemania	12	Arrollamiento por camión
22/03/2017	Londres- Inglaterra	5	Arrollamiento a peatones
7/04/2017	Estocolmo-Suecia	1(muerto) 11 (heridos)	Arrollar un vehículo
12/08/2017	Charlotte-USA	1(muerto)	Arrollamiento con automóvil
17/08/2017	Barcelona-España	13(muertos)	Atropello por camioneta
31/10/2017	Manhattan-USA	8(muertos)	Atropello por automóvil

Fuente: BBC News

Elaborado por: Chamba, X. (2021)

Esta nueva modalidad genera varias interrogantes tanto a nivel nacional como regional de acuerdo a la manera que deben ser juzgados estos delitos en virtud de que todos estos datos se enmascaran en un aparente accidente tránsito, por lo que se propone sea incorporada dentro de la norma positiva.

#### **4.4 Descripción**

En base a los análisis doctrinarios, cuerpos normativos revisados, así como también los acontecimientos noticiosos, más la contribución de los profesionales del Derecho en sus puntos de vista, sustentados a través de las encuestas, se establece que el terrorismo es una nueva modalidad que se perpetra por medio de atropellos masivos.

La adecuación de este nuevo tipo penal en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 366 dentro del estado constitucional de derechos y justicia, es necesario por cuanto este fenómeno conocido como terrorismo, constituye una forma de violencia socio- política. El Estado ecuatoriano debe a través de los estamentos pertinentes, determinar una política criminal actualizada en sus tres enfoques: de prevención, rehabilitación y seguridad, donde el ius puniendi del Estado debe actuar con toda la fuerza del imperio de la ley, sin violar un debido proceso justo y exacto en aquellos individuos que de acuerdo al delito cometido, con características, atentatorio a la dignidad humana, a la seguridad del estado y de los ciudadanos se debe

implementar en del Derecho Penal del Enemigo en determinados casos de gran conmoción social en donde el Derecho Penal no tiene las suficientes herramientas para combatirlo.

#### **4.5 Factibilidad de aplicación**

La factibilidad de la aplicación en el diseño de la propuesta, parte de lograr a buen término los objetivos propuestos, alcances, restricciones y soluciones. De igual manera permite a través de un análisis comprensivo por medio de la recopilación de datos relevantes.

Por lo tanto, la seguridad ciudadana debe estar protegida por el Estado a través de mecanismos idóneos que permitan establecer adecuaciones importantes en la Política Criminal implementado por el estado ecuatoriano siempre considerando los tres ejes prevención, rehabilitación y seguridad.

Así mismo, en el “Manual de Procedimiento cuando se requiera la adopción de órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación ( Resolución 058 FGE-2015)” emitido por la Fiscalía General del Estado; de igual manera en la Resolución 1373 aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en su sesión 4385, celebrada el 28 de septiembre de 2001, se decidió que todos los Estados “ prevengan y repriman la financiación de los actos de terrorismo...” (Fiscalía General de Estado , 2015). Representa el medio jurídico idóneo para la aplicación de la propuesta de igual manera que en el Código Orgánico Integral Penal art. 366. Logrando de esta manera la factibilidad legal se encuentra respaldada.

#### **4.6 Beneficiarios directos e indirectos**

La ciudadanía y sus respectivos bienes jurídicos

Los operadores de justicia.

#### **4.7 Conclusiones de la propuesta**

La propuesta planteada, es decir, incorporar en el Código Orgánico Integral Penal, artículo 366 el atropello masivo como una modalidad de terrorismo permitirá proteger a la población ecuatoriana y la seguridad del Estado de las nuevas variantes del terrorismo en la adecuación de este nuevo tipo penal, dentro del estado constitucional de derechos y justicia. El ius puniendi del Estado debe actuar con toda la fuerza del imperio de la ley, sin violar un debido proceso justo y exacto en aquellos

individuos de acuerdo al delito cometido, con características, atentatorio a la dignidad humana.



**QUE**, conforme con el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador en el primer inciso, se establece el Estado Constitucional de los derechos y justicia, donde los derechos son exigibles por toda la población sin distinción alguna de clase fortaleciendo la pluralidad, con el respeto absoluto al derecho a la vida garantizando la dignidad de las personas.

**QUE**, en la Constitución de la República del Ecuador menciona en su Artículo 83 numeral 4 establece que es una responsabilidad y deber del Estado el colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

**QUE**, en la Constitución de la República del Ecuador en el Título VII del Régimen del Buen Vivir, sección undécima artículo 393, se establece la seguridad humana en la que el Estado debe garantizar la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover la cultura de paz y prevenir formas de violencia y la comisión de infracciones y delitos.

**QUE**, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 366 establece el delito de terrorismo y los medios capaces para el cometimiento del terrorismo

**QUE**, según el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público se establece que, es necesario que la investigación de la infracción sea fortalecida y especializada por lo que, además de la Policía Nacional, intervendrá un Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, aplicando los auxilios de la ciencia, mejorando su calidad de respuesta frente a los vestigios de la infracción y colaborando con el sistema de justicia para esclarecer los actos delictivos y sus responsables

**QUE**, el Manual de Procedimiento cuando se requiera la adopción de órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación define y unifica el procedimiento adoptado cuando se presenten los casos en el requerimiento a la obtención de orden especial de carácter cautelar destinada a inmovilizar los bienes,

fondo de demás activos de propiedad o vinculados o que estén bajo el control directo o indirecto de personas naturales o jurídicas que figuran en la lista del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

### **RESUELVE**

En ejercicio de sus facultades legales, **incorporar la siguiente modalidad, al Código Orgánico Integral Penal, que se incluya dentro del Título II, Capítulo Séptimo del terrorismo y su financiación, artículo 366 para que dentro de sus numerales se considere al accidente de tránsito aparente (atropello masivo) como un medio para el cometimiento de un acto terrorista.**

Artículo 366: numeral 10: La persona que, mediante atropello masivo a personas, siempre que la finalidad sea político o de intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de cuarenta años

**Artículo final:** El presente artículo entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación en el Registro Oficial, dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, al 07 de abril 2021.

## CONCLUSIONES

1. El terrorismo presenta una concepción múltiple, se han escrito tratados, doctrinas, en donde cada uno establece una condición particular de concepto de terrorismo: Primero. - desde la visión de violencia socio – política que entraña aspectos relevantes en relación con los Estados totalitarios, movimientos insurgentes y religiosos. Segundo. - La presentación del terrorismo dentro de la esfera económica como consecuencia de los grupos criminales. Tercero. – Establecer un fin específico que es el terror y causar el miedo en la actualidad, es un concepto que no está encaminado a la evolución del derecho penal global.
2. La falta de actitud ofensiva del Estado frente a actos de alta peligrosidad, tanto en su vertiente de Estado Social como de Estado-Nación, se revela como la principal causa de las teorías favorables al Derecho Penal del Enemigo, el cual genera un conflicto en los Estados Constitucionales de derecho y justicia, es decir, de la evolución del Estado social de derecho. Donde la ley establecía un cumplimiento férreo, se transformó al nuevo paradigma del Estado de derechos y justicia en donde todos los ciudadanos gozan del respeto a sus derechos en la dignidad humana. Sin embargo, ante la aparición de nuevas formas de causar terror, pánico con actos violentos que transgreden la dignidad del ser humano, es necesario considerar a los individuos que cometen estos actos como enemigos del estado, sin violar su derecho a un debido proceso para que tenga un juicio justo y exacto.
3. Con la revisión de los cuerpos legales de materia penal de los países desarrollados en el Capítulo II del presente proyecto de investigación se concluye que este delito se encuentra tipificado; en la República de Colombia como parte de los delitos contra la seguridad pública, en la República del Perú como parte de los delitos contra la paz pública y en los Estados Unidos de México como parte de los delitos contra la seguridad de la Nación. En cada una de las leyes penales se encuentra descrito el delito, el sujeto activo, sujeto pasivo, bien jurídico lesionado, penas y también los medios o mecanismos utilizados para el consentimiento que tiene una finalidad, política o de intimidación. En la revisión que se hizo a estos cuerpos legales también se concluye que los accidentes de tránsito aparentes (atropello masivo) no



figuran como una modalidad en ninguno de los tres países por lo que la inclusión de esta modalidad en el marco legal penal ecuatoriano marcaría el inicio a que otros países vecinos también lo identifiquen y lo sancionen severamente, en el caso del Perú, se establece una pena no menor de 30 años como tope máximo lo que resulta lógico y justo ya que si se logra perpetrar un acto de terrorismo bajo atropello masivo, las víctimas resultarían ser varias, tal como sucede en Europa.

Es importante para el Ecuador tomar las guías o ejemplos sancionatorios del Código Penal de la República de Colombia ya que sí castiga severamente este tipo de actos lesivos en razón de que la pena mínima es aproximadamente 20 años y la máxima alrededor de 38 años de privación de libertad. Si bien en el Ecuador la pena máxima con la que un individuo puede ser sujeto de una pena privativa de libertad es de 40 años, al tomar como modelo el código colombiano este sería el tope ya que son delitos que se perpetran contra inocentes y en gran magnitud.

4. Con el desarrollo y la investigación de las bases legales existentes para la implementación de la nueva figura del terrorismo por accidente de tránsito aparente (atropello masivo), se concluye que en el Ecuador dichas bases legales no existen ya que solamente se tipifica el terrorismo y el accidente de tránsito en general, estableciéndose las sanciones pecuniarias, de privación de libertad, reducción de puntos en la licencia, la cuantificación de los daños, lesiones en general pero ninguna que condene este delito ni mucho menos penas agravadas por la magnitud en los daños de los bienes jurídicos protegidos que generalmente se desprenden de estos actos. La necesidad de incluir esta modalidad contrasta con los resultados obtenidos por medio de las encuestas específicamente la pregunta 3 en la que 91% de los encuestados, 341 abogados en el libre ejercicio profesional de Guayaquil indicaron que, si se debe incluir esta nueva modalidad, validando de esta manera la hipótesis y la viabilidad del tema.

5. Se concluye que existen debilidades y un vacío jurídico, de inteligencia y de seguridad, así como la ausencia de un concepto universal de terrorismo, que permita una tipificación del delito mediante nuevas modalidades en el sistema penal judicial lo que produce una existencia de fisuras jurídicas que puedan favorecer la ejecución de actos terroristas. dentro del Capítulo II se abordó parte de los elementos del tipo penal, finalizando que es de suma importancia que se agregue esta nueva modalidad en el artículo 366 ya que en estos casos la existencia del dolo que es la base para que se le impute un delito de terrorismo, sí está presente pero que en el afán de burlar al estado se busca encubrir el hecho bajo la figura de un accidente de tránsito, tratando de que por la naturaleza de este exista culpa y no el dolo, pretendiendo así hacerse acreedor a una pena menor.

## RECOMENDACIONES

1. Establecer una política criminal, basado en prevención, rehabilitación y seguridad la cual debe contemplar un cambio de paradigma, orientado a la visión del futuro del surgimiento de nuevos ataques a la sociedad ecuatoriana, perpetrados por el delito de terrorismo bajo la modalidad de un accidente de tránsito aparente (atropello masivo). Marcando un precedente en Sudamérica y a la vez buscando una cooperación internacional de los países de la región.
2. Siendo la seguridad, la base del derecho Penal del enemigo, se recomienda hacer una consulta a la Corte Constitucional para que se estudie la posibilidad de implementar el derecho penal del enemigo y que consecuentemente a su respuesta y con casos excepcionales el Estado Ecuatoriano a través de su órgano legislador sea quien determine en qué momento se deben aplicar medidas de excepción para que con ellos se pueda realizar una reforma constitucional y legal, que permita actuar con prevención a los cometimientos de estos actos.
3. El Ecuador debe presentar una iniciativa de creación de una Ley Antiterrorista motivada por el surgimiento del atropello masivo como nueva modalidad de terrorismo, ante la Organización de Estados Americanos, con la finalidad de establecer un bloque regional sudamericano que vaya acorde con la Declaración de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana contra el Terrorismo para prevenir, sancionar y eliminar el terrorismo fortaleciendo la unión y cooperación entre los Estados.
4. Modificar las reglas del sistema penal, con normas diferentes a las tradicionales del derecho penal, donde la pena se adecúe a la configuración del delito causado, protegiendo el bien jurídico de la seguridad ciudadana a través de una ley específica que haga la conceptualización del delito, incorpore nuevas modalidades y sanciones, las cuales sirvan de apoyo a las investigaciones y al proceso que la Fiscalía debe seguir, e inclusive que contenga parámetros psicosociales en pro de que una vez que una persona haya sido condena se le dé el trato psicológico necesario para su reinserción en la sociedad.
5. Recomendar la implementación en el artículo 366 del Código Orgánico Integral Penal un numeral que incluya el terrorismo en la nueva modalidad de accidente de tránsito aparente (atropello masivo).

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abanto Vásquez, M. (s.f.). Doctrina acerca de los bienes jurídicos. Recuperado el 2 de septiembre de 2020, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20130208\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20130208_01.pdf)
- Albán Gómez, E. (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones Legales. Recuperado el 13 de Julio de 2020
- Arias, F. G. (Julio de 2012, pág. 27). *El proyecto de investigación, introducción a la metodología científica. sexta edición* (Sexta ed.). Episteme. Recuperado el 22 de Diciembre de 2019, de <https://evidencia.com/wp-content/uploads/2014/12/EL-PROYECTO-DE-INVESTIGACION-6ta-Ed.-FIDIAS-G.-ARIAS.pdf>
- Asamblea Constituyente. (20 de Octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Manabí, Ecuador: Registro Oficial No. 449.
- Asamblea Nacional. (10 de Febrero de 2014). Código Orgánico Integral Penal . Quito, Pichincha, Ecuador: Suplemento Registro Oficial No.180 .
- BBC NEWS. (15 de Julio de 2016). *Ataque en Niza: Al menos 84 muertos al arroyar un camión a una multitud que celebraba la fiesta nacional de Francia*. Recuperado el 11 de Agosto de 2020, de BBC MUNDO: <https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-atropello-barcelona-ataque-terrorismo.html>
- Buendía, L. C. (1998). *Metodologías de la investigación*. Obtenido de <https://metodologiasdelainvestigacion.wordpress.com/2010/11/19/la-tecnica-de-la-encuesta/>.
- Cabanellas De Torres , G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta. Recuperado el 12 de Septiembre de 2020
- Calvo Menchaca, H. L. (12 de octubre de 1999). Biomecánica del accidente de tránsito . *1(1)*, 8-13. Madrid, España: Departamento de Medicina Intensiva. Recuperado el 1 de agosto de 2020, de [http://www.medynet.com/usuarios/jraguilar/Biomecanica\\_del\\_accidente\\_de\\_trafico.pdf](http://www.medynet.com/usuarios/jraguilar/Biomecanica_del_accidente_de_trafico.pdf)
- Chávez Escalante, V. C., & Guerrero Ronquillo, P. V. (Enero de 2018). *Neutralidad de Género del Derecho Penal Ecuatoriano*. Recuperado el 2 de Agosto de 2020, de Repositorio Universidad de Guayaquil: <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/28870/1/Ch%C3%A1vez%20Vanessa%20-%20Guerrero%20Pamela%20034.pdf>
- Checa Domínguez, J. (2015). *Diccionario de Términos Jurídicos- Policiales*. España: Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica. Recuperado el 23 de octubre de 2020, de [ile:///C:/Users/Dell/Downloads/Diccionario\\_de\\_terminos\\_juridico-policiales\\_126150938.pdf](file:///C:/Users/Dell/Downloads/Diccionario_de_terminos_juridico-policiales_126150938.pdf)
- Constante Tipán, N. V. (Julio de 2017). *Repositorio de la Universidad Central del Ecuador*. Recuperado el 24 de diciembre de 2020, de Accidentes de tránsito producido por imprudencia y negligencia de conductores y peatones en la Av. Simón Bolívar del

DMQ, Año 2016: El accidente de tránsito es considerado como un hecho casual, contingente o resultado de una circunstancia imprevista para uno de los componentes del tráfico: el ser humano. En la mayoría de accidentes de tránsito no existe intencionalidad demostrable; al

Coronel & Pérez. (18 de 04 de 2020). *Coronel & Pérez*. Obtenido de <https://www.coronelyperez.com/2020/04/18/estado-de-excepcion-en-el-ecuador/>

Corporación de Estudios y Publicaciones. (s.f.). Recuperado el 2 de Octubre de 2020, de [http://www.cepweb.com.ec/AppWeb/doc\\_practica.php?cod=dTczdTl2OTM~&SearchQry=TERRORISMO&SearchType=T&SearchArea=](http://www.cepweb.com.ec/AppWeb/doc_practica.php?cod=dTczdTl2OTM~&SearchQry=TERRORISMO&SearchType=T&SearchArea=)

Corte Nacional de Justicia. (2014). *Cuadernos de Jurisprudencia Penal*. Quito, Ecuador : Gaceta Judicial . Recuperado el 5 de Diciembre de 2020

*Derecho Penal*. (dos de diciembre de 2011). Recuperado el 23 de noviembre de 2017, de Derecho Penal: <http://www.infoderechopenal.es/2011/12/bien-juridico.html>

Díaz, Víctor, & Calzadilla. (2016). *Artículos científicos, tipos de investigación y productividad científica en las Ciencias de la salud*. Bogotá: Universidad del rosario.

Dr. Augusto Durán Ponce. (s.f.). *DerechoEcuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/estado-de-excepcion->

El Comercio. (17 de Agosto de 2017). *La policía confirma que el atropello en Barcelona es un ataque terrorista*. Recuperado el 12 de Agosto de 2020, de <https://www.elcomercio.com/actualidad/policia-atropello-barcelona-ataque-terrorismo.html>

*El Telégrafo*. (2013). Obtenido de <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/columnistas/15/derecho-penal-para-el-enemigo>

*Enciclopedia Jurídica*. (2014). Recuperado el 2020, de <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/bien-jur%C3%ADdico/bien-jur%C3%ADdico.htm>

Fabián Coelho. (2018). *Significado de Metodología*. Obtenido de <https://www.significados.com/metodologia/#:~:text=La%20metodolog%C3%ADa%20de%20la%20investigaci%C3%B3n,para%20la%20producci%C3%B3n%20de%20conocimiento.>

Fiscalía General de Estado . (1 de Septiembre de 2015). Manual de procedimientos cuando se requiera la adpción de órdenes especiales en los delitos de terrorismo y su financiación. Quito, Pichincha, Ecuador: Registro Oficial 577. Recuperado el 12 de noviembre de 2020

Fiscalía General del Estado. (s.f.). *Dirección de Política Criminal*. Recuperado el 12 de Octubre de 2020, de <https://www.fiscalia.gob.ec/direccion-politica-criminal/>

Florencia Ucha. (junio de 2013 ). *Definición ABC*. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/politica/estado-de-emergencia.php>

Günther Jakobs. (1985). Obtenido de [https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2015/133006/TFG\\_jlopezcapdevila.pdf](https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2015/133006/TFG_jlopezcapdevila.pdf) Y

[http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112169/debravo\\_n.pdf?sequence=1](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112169/debravo_n.pdf?sequence=1)

José Ignacio Núñez Leiva. (Diciembre de 2009). *SCIELO*. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992009000200003#:~:text=La%20otra%2C%20el%20Derecho%20Penal,incidenta%2C%20y%20por%20ello%2C%20no](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992009000200003#:~:text=La%20otra%2C%20el%20Derecho%20Penal,incidenta%2C%20y%20por%20ello%2C%20no)

Lopera & Juan. (2010). *Metodo Analítico como método natural*. Euro Mediterranean: University Institute: Roma.

María Sánchez Carrillo. (2020, pág. 72). Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3912/1/T-ULVR-3288.pdf>

María Sánchez Carrillo. (2020, pág. 76). Obtenido de <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3912/1/T-ULVR-3288.pdf>

Mejía, E. D., & Torres, D. A. (2018, pág. 19). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Publicación autorizada por Comisión Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Recuperado el 22 de Diciembre de 2019, de <http://repositorio.espe.edu.ec/jspui/bitstream/21000/15424/1/Introduccion%20a%20la%20Metodologia%20de%20la%20investigacion%20cientifica.pdf>

Ministerio del Interior. (2019). *Plan Nacional de Seguridad y Convivencia Social y Pacífica 2019-2030*. Recuperado el 16 de Junio de 2020, de [https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/PLAN-NACIONAL-DE-SEGURIDAD-CIUDADANA-Y-CONVIVENCIA-SOCIAL-PACIFIC%CC%81FICA-2019-2030-1\\_compressed.pdf](https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/2019/08/PLAN-NACIONAL-DE-SEGURIDAD-CIUDADANA-Y-CONVIVENCIA-SOCIAL-PACIFIC%CC%81FICA-2019-2030-1_compressed.pdf)

MORENO, D. M. (2016). *EL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL*. Obtenido de <https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/23318/1/TESIS.pdf>

ÓSCAR GUTIÉRREZ SANTOS. (2017). *DELINCUENCIA ORGANIZADA: UNA VISIÓN*. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/75169/Tesis%202017%20OscarGutierrez%28definitivo%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Pastrana Sánchez, M. A. (2020). *La Nueva configuración de los delitos de terrorismo*. Madrid, España: Colección Derecho Penal y Procesal Penal. Recuperado el 12 de Enero de 2021

Pulido, M. (2015). *Ceremonial y protocolo métodos y técnicas de investigación científica*.

Ramírez Muñoz, J. E. (2013). *Accidentes de Tránsito Terrestre*. *Scielo*. Recuperado el 12 de noviembre de 2020, de [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152013000200009](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152013000200009)

Secretaría de Tránsito y Transporte de la República de Colombia. (s.f.). Recuperado el 12 de Septiembre de 2020, de <http://www.popayan.gov.co/sectransito/informacion-al-ciudadano/glosario>

Tamayo Mario. (2016). *Trabajodegradoucm*. Recuperado el 27 de 12 de 2020, de [https://trabajodegradoucm.weebly.com/uploads/1/9/0/9/19098589/tipos\\_de\\_investigacion](https://trabajodegradoucm.weebly.com/uploads/1/9/0/9/19098589/tipos_de_investigacion)

VÉLEZ RODRÍGUEZ, LUIS ANDRÉS. (2 de julio de 2008). *LA LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO COMO DILEMA PARA EL ESTADO DE DERECHO. APROXIMACIÓN A UNA ALTERNATIVA*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1290/129012573006.pdf>

## ANEXOS

Anexo 1 Evidencia Fotográfica

### FOTOS DE LAS ENCUESTAS A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO.







**FOTOS DE LAS ENTREVISTAS A LOS EXPERTOS DE LA RAMA DEL DERECHO.**



*ENTREVISTA AL ABOGADO ÁNGEL BARRIOS MIRANDA, DR.*



*ENTREVISTA AL ABOGADO ÁNGEL ALEX PATRICIO RIASCOS.*



*ENTREVISTA AL ABOGADO OTTO NÚÑEZ VALERO.*



**ENCUESTA A ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO**

**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**



**OBJETIVO:** Obtener criterios de los profesionales del Derecho

**Profesión:** \_\_\_\_\_ . **Años de experiencia:** \_\_\_\_\_ .

**MARCAR SU RESPUESTA CON UN “✓” (SI O NO).**

Nº	PREGUNTAS	SI	NO
1	¿Considera usted necesario limitar las garantías constitucionales en delitos que causen gran conmoción social como el terrorismo y/o delincuencia organizada?		
2	¿Cree usted que es necesario incorporar en la legislación penal ecuatoriana, la figura jurídica del derecho penal del enemigo?		
3	¿Cree usted que, en la legislación penal ecuatoriana, se deba incluir una nueva modalidad de terrorismo por atropello masivo?		
4	¿Cree usted que el derecho penal del enemigo, sólo se puede legitimar como un derecho penal de emergencia que rige excepcionalmente?		
5	¿Cree usted que es necesario la existencia de una legislación penal de emergencia frente a delitos como el terrorismo y/o delincuencia organizada?		
6	¿Cree usted que es necesario la creación de una ley penal con reglas diferentes a las comunes u ordinarias del derecho penal?		
7	¿Cree usted que, con la incorporación de la figura del derecho penal del enemigo, se disminuya el peligro existente en la ciudadanía?		
8	¿Cree usted que el Estado ecuatoriano es impotente por no ser capaz de contener nuevas formas de criminalidad?		
9	¿Cree usted que el derecho penal del enemigo afecta la seguridad interna y/o externa del estado?		

<b>10</b>	¿Cree usted que con el derecho penal del enemigo se brinda al estado un ius puniendi, otorgando más seguridad a los ciudadanos?		
-----------	---	--	--

**ENTREVISTA A EXPERTOS DE LA RAMA DEL DERECHO**



**UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE  
DE GUAYAQUIL**



**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO  
CARRERA DE DERECHO**

**Nombres y Apellidos:** \_\_\_\_\_

**Años de experiencia:** \_\_\_\_\_

N°	PREGUNTAS
1	En su opinión, ¿qué normas jurídicas se deben modificar, para combatir la lucha contra actos de terrorismo y/o delincuencia organizada?
2	¿Qué bien jurídico se ve afectado cuando vemos actos de inseguridad y violencia en nuestro país en forma frecuente y alarmante?
3	¿Qué opinión le merece de que el derecho penal del enemigo sólo se puede legitimar como un derecho penal de emergencia que rige excepcionalmente?
4	¿Considera usted necesario que, en nuestro sistema jurídico positivo, se instituya la figura del derecho penal del enemigo?
5	¿Considera usted que el estado ecuatoriano, debe limitar las garantías constitucionales en delitos como el terrorismo y/o la delincuencia organizada?



## Anexo 4 Hechos noticiosos

(El Universo, 2018)

**ECUADOR** / 27 de enero, 2018 - 09h27

ia en c × +

rsso.com/noticias/2018/01/27/nota/6586792/atentado-cuartel-policial-esmeraldas

**ELUNIVERSO** Atentado con coche bomba en cuartel policial en Esmeraldas deja 28 heridos

### Atentado con coche bomba en cuartel policial en Esmeraldas deja 28 heridos



*SAN LORENZO, Esmeraldas. Así quedó el cuartel de la policía de San Lorenzo, Esmeraldas, luego de la explosión de un coche bomba la madrugada de este sábado. La Fiscalía ya realiza la investigación del caso. Alfredo Cárdenas*



Maestrías Oficiales en Ecuador  
Reconocidas en Ecuador, Colombia,  
Perú y Bolivia  
¡INFORMATE YA!

- ATENTADO EN SAN LORENZO**
- 06 Nov** Nuevo censo reclaman afectados por explosión en cuartel policial de San Lorenzo
- 20 Jun** En dos meses más concluirá el plan de vivienda en San Lorenzo
- 23 May** Restringen paso a sitios turísticos de Salinas
- 20 May** Familia de secuestrados hará rifa e irá a Colombia

### San Lorenzo -

[Nota actualizada a las 21:20]

Así como los atentados que se observan en las series y películas de narcos, que en la actualidad se multiplican. Así como sucedía años atrás en poblados y ciudades de Colombia y como sucede ahora en Medio Oriente. Así sucedió en la madrugada de este sábado en San Lorenzo, cantón de Esmeraldas fronterizo con Colombia. Un carro bomba, que había sido colocado en la parte posterior del edificio de tres plantas del Comando cantonal de Policía, explotó a la 01:40 y marcó un hito violento en el Ecuador.

El propio **presidente de la República, Lenin Moreno, lo calificó así**: “Es un acto terrorista ligado a bandas de narcotraficantes que han sido golpeadas por las fuerzas de seguridad del Estado ecuatoriano”.

La detonación fue de magnitud, según los informes policiales, de la Fiscalía y testigos, pero no produjo víctimas mortales, sino 28 heridos leves, la mayoría dados de alta

pasado el mediodía de ayer del hospital Divina Providencia y del centro de salud. Los daños materiales, en cambio, evidencian la magnitud del atentado. Un informe suscrito por el coronel de Policía Richard Carolys, jefe de la Subzona Esmeraldas, detalla que las instalaciones del cuartel presentan “rotura y destrucción del 95% de los ventanales, estanterías, puertas, techos y más daños por verificar”.

Miembros de la Armada actuaron en el exterior del Comando y verificaron que existe destrucción de 37 casas, ventanales e infraestructura a una distancia aproximada de 50 metros a la redonda.

Esta mañana, **el ministro del Interior, César Navas, conjuntamente con la superioridad de la Policía, se trasladó a San Lorenzo para inspeccionar los daños.**

Allí, en una intervención frente a los policías, hizo un llamado a “no perder nunca el horizonte de la misión institucional”. “No podemos ceder y no vamos a ceder como Estado. Sé que estamos afectados, todos estamos afectados, como sociedad, como autoridades y ustedes como elementos policiales. Pero el mensaje está claro, no vamos a ceder, vamos a seguir combatiendo a la delincuencia organizada y no vamos a permitir que afecte la convivencia pacífica y organizada de nuestro país”, puntualizó Navas.

Hasta esta tarde, el área afectada estuvo acordonada para las diligencias de ley. Allí se desplazaban bomberos, personal de la Fiscalía, miembros de la Armada y otras autoridades provinciales y nacionales. Alrededor del Comando aún estaba casi una decena de carros, destruidos en su mayoría por la detonación. En el centro, el usado como coche bomba. De este, incluso el motor había volado a algunos metros del sitio



de la explosión. El coronel William Martínez, jefe del destacamento de San Lorenzo,

ratificó que “se puede determinar que es un coche bomba. Tal vehículo fue abandonado con explosivos y (quedó) prácticamente destrozado”.

Las viviendas afectadas por la explosión eran en su mayoría de una sola planta. Los [dueños quedaron a la intemperie](#).

San Lorenzo tiene una población aproximada de 42.000 habitantes y está a 80 km en línea recta de la frontera con Colombia. Entre el 2000 y 2005 fue muy golpeado por los efectos del conflicto armado interno del vecino país; recibió a cientos de refugiados y registró hasta 80 asesinatos al año, que fueron ligados al narcotráfico. En la actualidad, aunque bajó la cifra de homicidios, el narcotráfico sigue presente. Pero este atentado es inédito. El presidente Moreno refirió incluso que es la primera vez que se da en Ecuador. El fiscal general, [Carlos Baca Mancheno, dijo en rueda de prensa que investigará a profundidad el caso](#). Indicó que él, personalmente, dirigirá las indagaciones.

“Si el narcotráfico está enquistado en el país habrá que extirparlo... El país debe tener la seguridad de que desde la Fiscalía haremos lo que sea necesario para el terrorismo y crimen organizado no nos arrebaten la paz”, señaló.

### **Solidaridad y condena en torno al narco atentado**

Autoridades seccionales y representantes de la sociedad expresaron su rechazo por el narco atentado perpetrado en San Lorenzo. En Guayaquil, el alcalde Jaime Nebot escribió en Twitter: “Mi frontal rechazo al acto terrorista (...), y mi solidaridad con sus víctimas”. En Quito, su par Mauricio Rodas señaló: “Total rechazo a todo acto de violencia. Nos solidarizamos con @PoliciaEcuador, con los heridos y las familias (...). Confiamos en que la justicia hallará a los culpables”.

Ramiro García, presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, opinó: “Permitieron que el narcotráfico se desborde en la frontera norte. La Policía debe empezar las investigaciones casa adentro”. Francisco Zambrano, su par del Comité Ecuatoriano de Derechos Humanos, condenó el atentado, se solidarizó con familiares de las víctimas y pidió al Gobierno tomar medidas para que no se repitan esos hechos. (I).



## **REACCIONES**

### **Mario Pazmiño: Se advirtió, este es el inicio de una guerra**

Mario Pazmiño, exjefe de Inteligencia de las Fuerzas Armadas, explica que entre las zonas de Tumaco (ciudad fronteriza colombiana), San Lorenzo y Manabí, en Ecuador, hay un corredor de “abastecimiento y movilidad” usado por bandas de narcotraficantes o guerrillas. Él asegura que allí se movilizan drogas y armas. Recuerda que hace nueve días se reportó la captura de cinco ciudadanos colombianos, lo que denota que es un corredor de movilidad de posibles guerrilleros, disidentes de la desmovilizada guerrilla de las FARC, que toman venganza a operativos policiales que se desarrollan constantemente en la frontera norte. Asegura que ya se había advertido al Gobierno en años anteriores, pero no se prestó la atención necesaria. “Nadie lo tomó en serio, y estas son las consecuencias. Este es el inicio de una guerra”, lamentó el oficial en servicio pasivo.

### **Lautaro Ojeda: Aumentar las medidas de seguridad**

Lautaro Ojeda, catedrático y experto en temas de seguridad, pidió cautela al calificar a este suceso como un acto ‘terrorista’. Pues “es un acto criminal que está relacionado con el narcotráfico y la guerrilla, que se ha desarrollado” luego de la firma de la paz del régimen colombiano con la guerrilla de las FARC. Cree que la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas están haciendo un buen trabajo durante sus operativos, aunque estos son “elementos que prefiguran un agravamiento de la situación, por lo que se deberán incrementar las medidas de seguridad y la inteligencia militar y policial, en términos de transformar la información en capacidad de decisión”. El también exministro de Seguridad consideró que debe volver a revisarse qué se requiere en la actualidad para equipar a la Policía y FF.AA., para que puedan resguardar la frontera colombo-ecuatoriana.

### **Abraham Correa: Represalias de narcos, por desesperación**

Que son represalias a las actividades que las autoridades llevan adelante para minimizar el crimen o el narcotráfico, dice Abraham Correa, exdirector de Inteligencia de la Policía Nacional (en el 2000) y quien participó en unidades especiales contra la subversión, el terrorismo y el narcotráfico en la década del ochenta.

## Corte de Esmeraldas rectifica fallo: llama a juicio a cinco procesado por el ataque al cuartel de San Lorenzo



La Corte Provincial de Esmeraldas acogió el recurso de apelación de Fia Fiscalía General y llamó a juicio por presunta delincuencia organizada y terrorismo a cinco personas del autodenominado frente Oliver Sinisterra. Foto: Twitter Fiscalía General del Estado

“Los narcotraficantes y estas organizaciones han sido cada vez desarticuladas y la desesperación de estas organizaciones, viendo que les es imposible cumplir con estos objetivos que tienen preestablecidos, llegan a una desesperación por el control que existe y ante la imposibilidad de poder llevar adelante todas sus acciones para poder enviar el alcaloide, lo único que les queda es amedrentar a Policía, a unidades policiales que están trabajando en esa zona, para de esta forma pensar tener un camino libre”. Recuerda que en esa zona entre Tumaco (Colombia) y la frontera norte, una de las rutas de los narcotraficantes, se han encontrado submarinos y embarcaciones con drogas. (I) **(El Comercio, 2019)**

La Corte Provincial de Esmeraldas aceptó el pedido de la Fiscalía y llamó a juicio a cinco personas que en un primer fallo habían sido sobreseídas del delito de delincuencia organizada con concurrencia de terrorismo por el ataque al Comando de Policía de San Lorenzo. La resolución, emitida la tarde de este miércoles 9 de enero del 2019, reconoce que existen las suficientes evidencias de la posible participación de estas cinco personas en el atentado con carro bomba ocurrido el pasado 27 de enero del 2018. En cambio, el primer fallo que dejaba fuera a los sospechosos fue emitido en noviembre pasado, cuando se realizó la audiencia preparatoria de juicio. En esa diligencia fueron llamados a juicio alias ‘Guacho’ y otras 21 personas. En el caso de ‘Guacho’, tras su muerte el juicio en su contra se extinguió y no será juzgado.